



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Martes, 23 de febrero de 1999 – Número 38

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA		<u>PÁG</u>
2. Personal		
2.3	Consejería de Presidencia.–Corrección de errores al Decreto 32/98, de 31 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 67, del día 3 de abril de 1998	1.158
3. Otras disposiciones		
3.2	Consejería de Presidencia.–Orden de 8 de febrero de 1999, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en materia de promoción de la mujer, para 1999	1.158
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 10 de febrero de 1999, por la que se convocan y regulan las subvenciones encuadradas en el marco del Plan Futuros (1996-1999)	1.163
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 10 de febrero de 1999, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización turística por empresas privadas.....	1.165
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 10 de febrero de 1999, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a inversiones turísticas	1.168
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 10 de febrero de 1999, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector	1.170
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 10 de febrero de 1999, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización turística por empresas privadas, tendentes al incremento del tráfico turístico derivado de convenio con otras Comunidades Autónomas	1.173
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 10 de febrero de 1999, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales	1.175
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 10 de febrero de 1999, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas a través de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro	1.177
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 11 de febrero de 1999, por la que se regula y aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo, cooperativas y sociedades laborales, facilitar la integración laboral de los discapacitados y ayudas previas a la jubilación	1.179
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 12 de febrero de 1999, por la cual se establece y convoca un concurso entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para fomentar la implantación de centros comarcales de servicios avanzados de comunicaciones	1.187
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Autorización administrativa, anuncios y resoluciones para el establecimiento de instalaciones eléctricas	1.189
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Resoluciones de expedientes de sanción y de autorización de obras	1.192
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes de información pública para la construcción de viviendas, nave industrial y vertedero de residuos inertes en suelo no urbanizable.....	1.193
3.2	Consejería de Economía y Hacienda.–Orden de 12 de febrero de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para fomento de empleo en el sector de la distribución comercial minorista durante 1999	1.194
3.2	Consejería de Economía y Hacienda.–Orden de 22 de febrero de 1999, por la que se conceden Incentivos al Sector de la Distribución Comercial de Cantabria	1.198
3.2	Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación en el procedimiento administrativo de Recaducación.....	1.202
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
1. Personal		
	Santander	1.202
2. Subastas y concursos		
	Camargo, Laredo, Santa Cruz de Bezana y Torrelavega.....	1.205
3. Economía y presupuestos		
	Bárcena de Pie de Concha, Entrambasaguas y Santa Cruz de Bezana	1.209
4. Otros anuncios		
	Ampuero, Laredo y Riotuerto.....	1.214
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
1. Subastas		
	Juzgados de Primera Instancia Números Dos, Tres y Cuatro de Santander.....	1.214
	Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander.....	1.217
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.....	1.218
2. Otros anuncios		
	Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander	1.219
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.....	1.219
VII. OTRAS ENTIDADES		
	Diputación Foral de Vizcaya	1.220

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores al «Boletín Oficial de Cantabria» número 67, del día 3 de abril de 1998

Apreciados errores en la publicación del «Boletín Oficial de Cantabria» del viernes 3 de abril de 1998, número 67, en el que se incluye el Decreto 32/98, de 31 de marzo, de Modificación Parcial de las relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

ANEXO

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En la página 2.012, primera columna, párrafo decimotercero, donde dice:

«Puestos números 904 y 905, analista laboratorio primera (T y P), se modifica la denominación, el grupo-nivel y el complemento puesto, quedando:

Analista laboratorio (P T P), L, C, %, 1.102,115, N, II, CM, DR».

Debe decir:

«Puestos números 904 y 905 analista laboratorio primera (T y P), modifican la denominación, el grupo-nivel y el complemento puesto, quedando:

Analista laboratorio (P T P), L, C, 5, 1.002,114, N, II, CM, DR».

Santander, 11 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/60292

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 8 de febrero de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en materia de promoción de la mujer, para 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria promover las condiciones para que la igualdad de las personas que habitan en la Región sea real y efectiva, eliminando los obstáculos que impidan la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

El Gobierno de Cantabria, según el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, tiene competencia exclusiva en materia de protección a la mujer.

La Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, regula el régimen de subvenciones y ayudas públicas del Gobierno de Cantabria, que con el criterio de normativa básica, son aplicables a las ayudas y subvenciones motivo de esta convocatoria, la cual se rige por las siguientes bases:

1ª.- Objeto.

El objeto de esta Orden es la convocatoria de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en materia de promoción de la mujer, para 1999.

2ª.- Beneficiarios.

Las destinatarias de estas subvenciones serán Entidades y Asociaciones de mujeres, o secciones de muje-

res de las demás asociaciones de carácter social sin fines de lucro dedicadas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Quedan excluidas aquellas asociaciones o entidades que con el mismo fin reciban de esta Dirección General de la Mujer otras subvenciones.

3ª.- Finalidades.

Se financiarán los siguientes proyectos:

- Cursos de formación y promoción de empleo, especialmente nuevas salidas al mercado laboral.

- Actividades dirigidas a la información, atención y/o asesoramiento a la mujer en las situaciones de discriminación social.

- Actividades lúdico-formativas.

- Programas y actuaciones dirigidas al desarrollo del 11 Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Cantabria.

4ª.- Requisitos que deben reunir los solicitantes.

a) Las Entidades y Asociaciones solicitantes deberán estar ubicadas en Cantabria.

b) Carecerán de ánimo de lucro, requisito este que debe figurar en los Estatutos de la Entidad correspondiente.

5ª.- Lugar y plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de 30 días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» y deberá presentarse en la Dirección General de la Mujer, calle Castilla, número 2, 1º, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/97, de 18 de abril.

6ª.- Documentación.

a) Solicitud de ayuda presentada, conforme al modelo que figura en el anexo I de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, o poder suficiente para ello. En cualquier caso deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.

b) Fotocopia compulsada, de la tarjeta de identificación fiscal y del DNI del representante de la entidad.

c) Carecer de ánimo de lucro, requisito que deberá figurar en los estatutos de la Entidad correspondiente.

d) Deberán presentar copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió la solicitud de la subvención.

e) Se acompañará a la solicitud una memoria explicativa para cada uno de los programas o actividades para los que se solicita la subvención, así como, memoria explicativa de las características de la entidad solicitante.

f) Los anexos I, II y III así como la documentación que se acompaña se presentarán por la asociación en original.

g) Documentos en los que conste:

1) Compromiso de coordinarse con la Consejería de Presidencia en el desarrollo del programa objeto de subvención, así como facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades a dicho programa.

2) Compromiso de especificar que en la difusión del programa objeto de la subvención a través de cualquier medio, se exprese claramente que se desarrolla con ayuda de una subvención concedida por el Gobierno de Cantabria.

3) La entidad beneficiaria incorporará para la difusión del programa subvencionado el logotipo con el escudo de Cantabria y la leyenda, conforme figura en el anexo IV.

h) Relación de la plantilla del personal de la Institución, Centro o servicio para el que se solicita la subvención, con detalle de su categoría profesional, y copia autenticada de los documentos de cotización a la Seguridad Social del último mes.

7ª.- Subsanación de defectos de las solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archi-

vándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

8ª.- Financiación.

La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo a la partida presupuestaria 02.8.1265.481 «Subvenciones a Asociaciones de Mujeres» del presupuesto de la Consejería de Presidencia.

9ª.- Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos, teniendo como limite las disponibilidades presupuestarias existentes.

Como criterios generales de valoración para la adjudicación de ayudas se tendrá en cuenta:

a) El compromiso de contratación de mujeres para desarrollar las finalidades subvencionadas. 30 puntos.

b) La aportación de recursos humanos, materiales y económicos por parte de las entidades solicitantes, así como otras fuentes alternativas de financiación 10 puntos.

c) El número de personas beneficiarias, su nivel económico y la distribución geográfica de las actividades y servicios a desarrollar. 30 puntos.

d) La experiencia de los solicitantes en la realización de los programas y actividades que presenten para su financiación, así como la innovación de las mismas. 20 puntos

e) La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones concedidas. 10 puntos.

10ª.- Comisión de valoración.

1) El órgano competente, para valorar la documentación presentada será la Comisión de Valoración constituida al efecto y compuesta por:

Presidente: Directora General de la Mujer.

Vocales: Un Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico y un Técnico Superior de la Dirección General de la Mujer.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia con voz, pero sin voto, designado por el Presidente.

La Comisión de Valoración será convocada por el Presidente y tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de concesión que se establecen en el artículo 9 de esta Orden.

- La Comisión elevará la propuesta de Resolución en el plazo de diez días, a partir de recibir las solicitudes, al órgano competente para dictar Resolución.

11ª.- Resolución y concesión.

La resolución de las ayudas, será motivada, y se dictará en el plazo de 30 días por los órganos competentes, según establece el artículo 55.4 de la Ley 12/98 de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

Por la Dirección General de la Mujer, se notificará a todos los solicitantes, la resolución que recaiga; asimismo se procederá a dar la publicidad de las oportunas resoluciones motivadas de las ayudas concedidas o denegadas a las instituciones solicitantes, con expresa atención a la cuantía y actividad subvencionada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

12ª.- Recursos.

Contra la resolución de las ayudas motivo de esta convocatoria, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno.

13ª.- Seguimiento, supervisión y control de ayudas.

Las entidades subvencionadas con cargo a esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de ayudas que establece el artículo 58 de la Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre, con expresa obligación de los beneficiarios a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los criterios de racionalización de los recursos que determine la Consejería de Presidencia.

La Dirección General de la Mujer, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad a que diere lugar.

14ª.- Pago.

El pago se efectuará de la siguiente forma:

- 75% en el momento de la concesión.

- 25% a la entrega de la justificación de la actividad subvencionada.

Con carácter previo al pago, el beneficiario acreditará:

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 3º del Decreto 42/97 (tributarios y con la seguridad social), salvo los casos establecidos en el artículo 6º del citado Decreto.

15ª.- Justificación.

Como norma general y según establece la Ley de Cantabria 12/98, en el artículo 58, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales. La Dirección General de la Mujer expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la Consejería de Presidencia, si las entidades solicitantes quisieran poseer los documentos originales, en todo caso antes del 10 de diciembre.

Las facturas que se presenten deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre.

16ª - Reintegros y sanciones.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de febrero de 1999.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

SOLICITUD SUBVENCION

ANEXO I

1126F

1.- Datos de la Convocatoria:

Centro Directivo	_____	Nº Exp.	_____
Denominación de la Convocatoria	_____	B.O.C.	_____
		FECHA	_____

2.- Datos de identificación de la entidad o persona solicitante:

Datos de la entidad o persona solicitante:		N.I.F.:	_____
Nombre o razón social (1)		_____	Siglas
Domicilio	_____	Tfnos	_____
		Fax:	_____
C.P./Localidad	_____	Prov.	_____
		Ámbito(2)	_____
Datos de la Representante Legal o Apoderado/a			
Nombre:	_____	D.N.I.:	_____
Domicilio	_____	Cargo:	_____
C.O./Localidad	_____	Prov.	_____

(1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos (2) Se identificará como estatal, autonómica, provincial o local (Según los Estatutos)

3.- Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita la subvención	3.2. Colectivos de atención	Cod.	3.3 Cuantía solicitada empleadas
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			

IMPORTE TOTAL DE SUBVENCION SOLICITA

(4) Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria. (5) Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores evaluadores. (6) Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

Firma:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

ANEXO II

Nº EXPTE: _____

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ENTIDAD

1.- Entidad solicitante.

Nombre:
N.I.F.:

2.- Fines de la entidad y ámbito de actuación:

2.1. Fines de la Entidad:

2.2. Federación o Confederación a la que pertenece (1):

2.2.1. Nombre:

2.2.2. N.I.F.:

3.- Medios de la entidad:

3.1. Inmuebles en propiedad:

(1) Si se trata de Asociación, indique la Federación a la que pertenece. Si se trata de Federación, indique la Confederación.

ANEXO II

Nº EXPTE: _____

4.- Resultados del ejercicio anterior:

4.1. Ingresos	Cuantía	Procedencia
4.1.1. Financiación propia (1)		
TOTAL:		
4.1.2. Subvenciones recibidas		
TOTAL:		
4.1.3. Otras fuentes de financiación		
TOTAL:		
TOTAL INGRESOS		

(1) Señalar si hay cuotas de socios/as y cuantía total.

ANEXO II

Nº EXPTE: _____

3.2. Inmuebles con arrendamiento u otro título de uso y disfrute:

3.3. Personal				
FIJO		EVENTUAL O TEMPORAL		VOLUNTARIO
Número	Puesto de trabajo	Número	Puesto de trabajo	Número
TOTAL		TOTAL		TOTAL

ANEXO II

Nº EXPTE: _____

4.2. Gastos	
4.2.1. Corrientes	
* Personal	
* Mantenimiento	
* Actividades (1)	
* Otros Gastos	
* Total gastos corrientes	
4.2.2. Inversiones	
* Total gastos inversiones	
TOTAL GASTOS	

4.3. Resumen de resultados			
Total Ingresos		Total Gastos	Diferencia

5.- Previsión de ingresos y gastos del ejercicio en curso

Total Ingresos		Total Gastos	Diferencia
----------------	--	--------------	------------

6.- Nº socios/as o afiliados/as:

7.- Actividades desarrolladas por la entidad el ejercicio anterior.

7.1. Relación de programas efectuados.			
Denominación	Localidad	Usuarios/as	Coste

(1) Se incluirán todos los gastos correspondientes a los servicios y programas que se presten.

ANEXO II

Nº EXPTE: _____

7.1. Relación de programas efectuados. (Continuación)			
Denominación	Localidad	Usuarios/as	Coste

7.2. Otras actividades habituales (1)

(1) Detallar, si es posible, localidad, usuarios/as, costes.

_____ a _____ de _____ de _____

FIRMADO: _____

ANEXO III

Nº EXPTE: _____

Nº Prog. _____

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA (1)

1.- Nombre de la entidad.

Nombre: _____

N.I.F.: _____

2.- Denominación del Programa (2).

3.- Colectivo de atención.

4.- Descripción y fines del Programa.

4.1. Justificación de la necesidad:

4.2. Objetivos:

4.2.1. Objetivos generales:

4.2.2. Objetivos específicos:

4.3. Actividades (3):

- (1) A cumplimentar para cada uno de los programas propuestos.
- (2) Deberá coincidir con el que figura en el Anexo I, Apartado 3.
- (3) Deberán relacionarse de forma concreta.

ANEXO II

Nº EXPTE: _____

8. Anexo a la memoria

ANEXO III

Nº EXPTE: _____

Nº Prog. _____

4.- Descripción y fines del Programa (Continuación).

4.3. Actividades (continuación):

4.4. Resultados previstos:

4.5. Número de usuarios/as directos: _____

4.6. Perfil socioeconómico de los usuarios/as:

4.7. Criterios para la selección de los usuarios/as:

4.8. Ayudas, autorizaciones y colaboraciones necesarias o previstas para su ejecución:

4.9. Si el programa es de continuidad, indicar las subvenciones recibidas:

4.10 Finalizada la subvención, indiquese la viabilidad económico-social del proyecto:

ANEXO III

5. Presupuesto total estimado para el Programa, desglosado por origen de financiación y por concepto de gasto.

Nº EXPTE:	
Nº Prog.	

INGRESOS				
CONCEPTO	SOLICITADO A DIPUTACION	OTRAS SUBVENCIONES	FINANCIACION PROPIA	TOTAL
6.1. GASTOS CORRIENTES				
- Personal:				
- Mantenimiento:				
- Actividades:				
- Otros:				
TOTAL				
6.2. GASTOS DE GESTION Y ADMINISTRACION				
TOTAL				
TOTAL				

- (1) Se especificarán la cuantía y entidad que subvenciona.
- (2) Este total deberá coincidir con la cuantía que figura para este Programa en el Apartado 3.3 del Anexo I.
- (3) Este total deberá coincidir con el coste total que figura para este Programa.

ANEXO III

Nº EXPTE:	
Nº Prog.	

9. Metodología y material técnico utilizado o previsto para su realización.

10.1. Metodología.
10.2. Material técnico.
10.3. Evaluación: indicadores.

10. Anexo a la memoria.

--

_____ a _____ de _____ de _____

FIRMADO: _____

ANEXO III

Nº EXPTE:	
Nº Prog.	

6. Duración del Programa.

Tiempo previsto para el desarrollo del calendario de actividades.			
Actividades	Fecha inicio (1)	Fecha término	Nº Usuarios/as directos/as

7.- Datos globales del equipo que realizará el Programa y categoría profesional.

Nº total	Categoría Profesional	Dedicación total en horas	Retribución bruta total	Seguridad Social a cargo de la Empresa	TOTAL
TOTAL					

8.- Personal voluntario que colabora en el Programa.

Nº total	Calificación/Experiencia	Funciones	Dedicación Programa en horas

- (1) De no conocerse esta fecha, indicar la duración prevista en meses.
- (2) Deberá coincidir en el total que figura para el concepto de Personal en el apartado 5 del presente Anexo III (Presupuesto de gastos corrientes).

ANEXO IV

Características del logotipo.

Consiste en el escudo de Cantabria con una leyenda superior «PROGRAMA SUBVENCIONADO POR», y una leyenda a la derecha del tamaño 1/2 y 1/4 de la anterior GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

Utilización:

Deberá colocarse en lugar preferencial con la mismas proporciones y categoría que le logotipo de la organización o entidad subvencionada.

Modelo:

PROGRAMA SUBVENCIONADO POR:



GOBIERNO DE CANTABRIA
Consejería de Presidencia

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 10 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se convocan y regulan las subvenciones encuadradas en el marco del Plan Futures (1996-1999).

En el año 1992 se inició el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español, plan que, aunando la cooperación y los esfuerzos del Estado y las Comunidades Autónomas, permitió establecer una estrategia para el sector turístico que le permitiese consolidar su competitividad en los mercados.

Una vez finalizado el período de vigencia, el Estado y las Comunidades Autónomas aprobaron conjuntamente en la Conferencia Sectorial del Turismo los objetivos globales y las líneas de actuación recogidas en el segundo Plan Marco de Competitividad del Turismo Español, con una vigencia desde 1996 hasta 1999, lo que motivó la promulgación del Real Decreto 2.346/1996, de 8 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas y se regula su sistema de gestión en aplicación del citado Plan.

En este sentido, el artículo 4 del citado Real Decreto señala que las Comunidades Autónomas anualmente tramitaran, resolverán y pagaran las ayudas que se establezcan en su marco.

Por ello y en aplicación y en desarrollo de lo dispuesto en el citado Real Decreto, se aprueba la presente Orden. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. - Objeto y Financiación.

1. - Podrán ser objeto de ayuda o subvención aquellas inversiones y/o actuaciones en el ámbito territorial de Cantabria que lleven a cabo empresas o entidades durante el año 1999 y que se hallen contempladas en el Plan Marco de Competitividad del turismo Español (Plan Futures 1996-1999) de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2346/1996, de 8 de noviembre.

2. - Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.751.2.772 de Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999 y su concesión estará limitada por el importe de crédito disponible en la mencionada aplicación presupuestaria.

Artículo 2. - Actuaciones subvencionables.

Las inversiones y/o actuaciones susceptibles de ser subvencionadas serán todas aquellas que se engloben en alguno de los siguientes planes:

a) Plan de Formación-Programa de apoyo a la potenciación y mejora de infraestructuras educativas turísticas. Estas subvenciones se dirigirán a facilitar y apoyar la transición de los centros privados de enseñanzas turísticas a la nueva situación de los estudios superiores de turismo.

b) Fomento de la enseñanza turística en sus diferentes grados y titulaciones.

c) Oferta turística complementaria: Inversiones derivadas de la construcción y puesta en funcionamiento de empresas y establecimientos turísticos de oferta turística complementaria y, especialmente, del denominado turismo activo, de la naturaleza, turismo de aventura, turismo de la salud, etc., así como los comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural de Cantabria.

d) Obras e inversiones en campings que supongan la implantación de sistemas de seguridad y, especialmente, en lo relativo a prevención de riesgo de inundaciones, trazado de líneas de alta tensión, incendios y/o recuperaciones medioambientales.

Artículo 3. - Beneficiarios.

1. - Podrán acogerse a las ayudas y/o subvenciones que se regulan en la presente Orden, de forma individual o agrupada, las pequeñas y medianas empresas turísticas e instituciones cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de esta Orden.

2. - Se considera pequeña y mediana empresa, de acuerdo con la definición de la Unión Europea, aquella que cumple los siguientes requisitos:

- No superar los 250 empleados.

- O bien contar con un volumen de negocio que no sobrepase los 6.740.000.000 de pesetas.

- O bien que su activo en balance no sobrepase los 4.312.000.000 de pesetas.

- No estar participada en cuantía superior al 25% por otras grandes empresas con la excepción de corporaciones públicas de inversión, sociedades de capital riesgo o, en el caso de que no se ejerza control, inversores institucionales.

3. - También podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas que no reúnan las características señaladas en el apartado anterior, si bien la cuantía máxima de la subvención otorgable será la determinada en el apartado 2.º del artículo siguiente.

Artículo 4. - Cuantía máxima de las ayudas.

1. - De acuerdo con la normativa comunitaria, la cuantía de las subvenciones se someterá a alguno de los siguientes límites:

a) No ser superior al 7,5% de la inversión.

b) No ser superior a 468.000 pesetas por nuevo puesto de trabajo creado por la inversión.

c) No ser superior a 31.200.000 pesetas.

2. - La cuantía de la ayuda o subvención será de un importe máximo total de 15.200.000 pesetas durante un período de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda, cuando el beneficiario no pueda ser considerado pequeña o mediana empresa con arreglo a la definición del apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 5. - Plazo de solicitudes y procedimiento.

Las solicitudes de ayuda o subvención deberán presentarse en la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, acompañadas de los documentos que a continuación se detallan, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de la presente Orden, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada, según modelo oficial.

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística, acompañándose, en caso de tratarse de una obra, estudio de detalle compuesto de, como mínimo, memoria, fotografías, presupuesto y planos a escala, que deberán graficar la configuración actual y la futura.

- Fotocopia del NIF en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como DNI del representante de la misma. DNI y NIF en caso de ser persona física. DNI y NIF de cada uno de los componentes y NIF de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.

- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del impuesto de actividades económicas.

- En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

- Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

- Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias referida, en su caso, a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre Sociedades.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración relativa de la Tasa Fiscal sobre el Juego, así como del Recargo sobre la Tasa que grava los Juegos de Suerte, Envite o Azar.

- Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresiva de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

- Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

- Declaración responsable de los puestos de trabajo que se pretenden crear, tanto fijos como temporales, con el proyecto de inversión.

- En su caso fotocopia compulsada de títulos y/o diplomas oficiales en materia de formación turística del solicitante o del titular, en caso de tratarse de persona jurídica.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, excluyendo el impuesto del IVA, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. - Tramitación de las solicitudes.

Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Turismo iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

La Dirección General de Turismo podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

Los criterios que deberá tener en cuenta la Comisión para calificar las solicitudes, valorados de 0 a 10 puntos cada uno de ellos, serán:

- a) Grado de adecuación a alguno o algunos de los apartados del artículo 2 de la presente Orden.
- b) Posibles efectos desestacionalizadores del turismo en Cantabria.
- c) Colectivo al que se dirige.
- d) Beneficios generales a corto, medio o largo plazo, para el sector turístico.
- e) Número de posibles beneficiarios.
- f) Mejora de la imagen de Cantabria.
- g) Mejora en los servicios turísticos.
- h) Utilidad a efectos promocionales que comporta.
- i) Mejora del establecimiento o establecimientos en particular.

j) Oportunidad de la realización de las acciones o inversiones propuestas.

k) Incidencia sobre el empleo.

Artículo 7. - Comisión Valoradora.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión integrada por el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, el director general de Turismo, que actuará como vicepresidente, un representante de las Direcciones Generales de Industria, Trabajo, Economía, Oficina de Incentivos Económicos Regionales, Empresa Pública «Cantur, Sociedad Anónima», así como de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN). Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Turismo.

La Comisión, si lo considera conveniente, podrá requerir la presencia de técnico o técnicos e incluso de los interesados, para que aporten todas las aclaraciones que se crean oportunas.

Artículo 8. Aceptación y resolución.

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la elevación de la propuesta que corresponda al órgano competente se dará traslado al solicitante, el cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de que manifieste expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y en la legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, o aumentar la ayuda de los que sí la hubiesen obtenido, entendiendo que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

La Dirección General de Turismo, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el cual, en su caso, previo los informes que considere oportunos, la completará y elevará propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

Recaído acuerdo del órgano competente sobre el expediente se notificará al interesado por la Dirección General de Turismo.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 9. - Pago.

El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, previa inspección de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en su caso.

No obstante, la ayuda o subvención podrá ser abonada anticipadamente si por el interesado se presenta aval bancario suficiente a disposición de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que garantice expresamente el cumplimiento total de la actividad y de sus plazos, en los términos fijados en el artículo 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de oficio o a instancia de los interesados, podrá conceder ampliaciones o prórrogas de los pla-

zos estipulados en la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 del Decreto mencionado y artículo 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. - Minoración de la ayuda.

El importe de la ayuda o subvención tendrá el carácter de máxima, sin que por ninguna causa pueda incrementarse; no obstante, si una vez justificada la acción, ésta resulta de importe total inferior al total presupuestado, la ayuda o subvención se reducirá proporcionalmente a la reducción efectiva sufrida por el presupuesto inicial, en cuyo caso, de haberse percibido anticipadamente la ayuda o subvención, deberá reintegrarse la cantidad correspondiente.

Artículo 11. - Incumplimiento y revocación.

Procederá la revocación de la subvención por:

- Incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

- Aplicación de la subvención a acciones, actividades o conceptos distintos de los reseñados en la solicitud y documentación complementaria.

- Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención.

- La obtención para las mismas acciones o inversiones de ayudas o subvenciones concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Artículo 12. - Inspección.

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca, haciendo especial hincapié en todo lo referente a lo declarado por el beneficiario en la solicitud de ayuda, en relación con la creación de puestos de trabajo.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El Incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Artículo 13. - Obligaciones del beneficiario.

En todo caso, los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda económica otorgada para la construcción, reforma o equipamiento de los establecimientos regulados por el Decreto 31/1997, de 23 de abril, estarán obligados a dedicar los mismos a la actividad para la que se concedió la ayuda durante un período mínimo de diez años y un número de meses anual no inferior a seis, incluyendo los meses de la temporada estival.

Asimismo, el beneficiario de la ayuda deberá dar de alta la actividad para la que fue otorgada ésta, en la Dirección General de Turismo, en el plazo de tres meses posteriores a la visita de comprobación de la finalización de la actuación, siendo además preciso la presentación, en el plazo de tres meses posteriores a la iniciación de la actividad para la que fue otorgada la ayuda, de los docu-

mentos acreditativos de la creación del empleo fijado en la declaración responsable adjunta a la solicitud de ayuda (fotocopia del alta en S. Social de los trabajadores).

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el número anterior será motivo suficiente para la revocación y reintegro de la ayuda.

3. Los beneficiarios que hayan obtenido ayudas económicas del Gobierno de Cantabria para la apertura o reforma de establecimientos turísticos, estarán obligados a publicitar la subvención concedida mediante distintivo oficial facilitado por la Dirección General de Turismo, para su colocación en lugar visible de la fachada del edificio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no recogido expresamente en la presente Orden, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero, y a lo establecido en la Ley 12/1998 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/62084

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 10 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización turística por empresas privadas.

Los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria consignan créditos destinados a la financiación de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación.

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.773 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto.

Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1999. Tales fines son los siguientes:

a) Impresión de programas y publicaciones divulgadoras de viajes combinados y de turismo receptivo del destino «Cantabria».

b) Desarrollo de los viajes combinados o paquetes turísticos hacia Cantabria en cualquier medio de transporte, especialmente en lo que se refiere a la organización de charters aéreos, traslado a los hoteles, actos de recepción y entretenimiento, obsequios a los usuarios, etc.

c) Viajes de familiarización para conocimiento del producto turístico de Cantabria, especialmente dirigido a las agencias de viajes y otros intermediarios entre mayoristas y usuarios.

d) Publicidad de los viajes combinados y/o de productos turísticos de Cantabria.

e) Cualquier otra actividad encaminada al fomento de la promoción y comercialización de productos turísticos de Cantabria, especialmente de su infraestructura alojativa.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las agencias de viajes y otras empresas de análoga naturaleza, en cuyas actividades concurren los fines especificados en el artículo 2 de la presente convocatoria. Excepcionalmente, podrán ser tenidos en cuenta, de concurrir los indicados fines objetivos, solicitudes de empresas de otros subsectores turísticos, pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas y las personas físicas cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, excluido el IVA.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrá seleccionar, del gasto proyectado, las actuaciones a las que destinar la ayuda.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación.

- Instancia debidamente fechada y firmada.
- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.
- Fotocopia del NIF en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como DNI del representante de la misma. DNI y NIF en caso de ser persona física. DNI y

NIF de cada uno de los componentes y NIF de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.

- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del impuesto de actividades económicas.

- En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

- Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

- Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias referida, en su caso, a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.

- Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración relativa de la tasa fiscal sobre el juego, así como del recargo sobre la jasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

- Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresiva de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

- Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

- Cuando el solicitante de ayuda económica por razón de su actividad actual, no esté sujeto a las obligaciones tributarias ni obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Turismo iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

La Dirección General de Turismo podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión integrada por el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, el Director General de Turismo, que actuará como Vicepresidente, un representante de las Direcciones Generales de Industria, Trabajo, Economía, Oficina de Incentivos Económicos Regionales, Empresa Pública «Cantur, S. A.», así como de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN). Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Turismo.

Artículo 8. Criterios.

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo anterior artículo 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con un informe el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La cooperación empresarial o la colaboración entre empresas o instituciones que pueda resultar del desarrollo del proyecto.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La apertura o captación de nuevos mercados emisores hacia Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, éste deberá incorporar el logotipo «Cantabria Gran Reserva», el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y referencia al patrocinio del Gobierno de Cantabria - Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, como mínimo una página de publicidad institucional de los recursos y motivaciones turísticas de esta Comunidad, así como reseñar la colaboración de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, el beneficiario deberá publicitar el patrocinio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria en todos los medios en los que se divulgue el evento o actuación.

Artículo 10. Aceptación y resolución.

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la elevación de la propuesta que corresponda al órgano competente se dará traslado al solicitante, el cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de que manifieste expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y en la legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, o aumentar la ayuda de los que sí la hubiesen obtenido, entendiendo

que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

La Dirección General de Turismo, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el cual, en su caso, previo los informes que considere oportunos, la completará y elevará propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

Recaído acuerdo del órgano competente sobre el expediente se notificará al interesado por la Dirección General de Turismo.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 11. Pago.

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de original y copia de las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, debidamente relacionadas y numeradas, debiendo éstas cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2.402/85, de 18 de diciembre, y alcanzar al menos el importe, IVA excluido, del presupuesto para el que se haya reconocido la ayuda.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1999.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 12. Inspección.

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines previstos solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de

17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero, y a lo establecido en la Ley 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/61647

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 10 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a inversiones turísticas.

Los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria consignan créditos cofinanciados por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), destinados a la financiación de ayudas a la inversión turística.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones a inversiones turísticas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1 del Decreto antes mencionado. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación.

1. Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.771 (cofinanciada con fondos FEDER) de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en las citadas consignaciones presupuestarias.

Artículo 2. Objeto.

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1999. Tales fines son los siguientes:

- Implantación de sistemas de calidad en las empresas y/o establecimientos turísticos.
- Modernización de establecimientos alojativos que supongan aumento de categoría.
- Adecuación de alojamientos y actividades turísticas en el medio rural a los requisitos, clases y categorías de infraestructura y confort que establece el Decreto 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural de Cantabria.

d) Excepcionalmente, podrán otorgarse ayudas a nuevos establecimientos turísticos enclavados en zonas de escasa o nula infraestructura alojativa y que respondan a las siguientes categorías:

- Iguales o superiores a dos estrellas, tratándose de Hoteles.

- Palacios, casonas, posadas y viviendas rurales, en caso de establecimientos turísticos en el medio rural, siempre y cuando la inversión subvencionable suponga la recuperación de edificios que respondan a caracteres y arquitectura de tipología constructiva cántabra. Las viviendas rurales, además de alojamiento, deberán ofertar servicios de atención al cliente equiparables a los que pudieran ofrecer las posadas de Cantabria.

2. En la tramitación de solicitudes serán de aplicación las incompatibilidades legalmente existentes, derivadas de fondos o programas incentivadores de inversiones de similar naturaleza. En su caso y respecto a nuevos establecimientos se dará, además, preferencia absoluta a las solicitudes que provengan de zonas o comarcas que no sean beneficiarias de tales Programas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas y las personas físicas cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, excluyendo el IVA, o en su caso, de la parte seleccionada del proyecto.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrá seleccionar, del gasto proyectado, las actuaciones a las que destinar la ayuda.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada.
- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística, acompañándose, en caso de tratarse de una obra, estudio de detalle compuesto de, como mínimo, memoria, fotografías, presupuesto y planos a escala, que deberán graficar la configuración actual y la futura.
- Fotocopia del NIF en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como DNI del representante de la misma. DNI y NIF en caso de ser persona física. DNI y NIF de cada uno de los componentes y NIF de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.
- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación,

se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

- Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

- Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias, referida en su caso a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.
- Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración relativa de la tasa fiscal sobre el juego, así como del recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

- Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social expresiva de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

- Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

- Declaración responsable de los puestos de trabajo que se pretenden crear, tanto fijos como temporales, con el proyecto de inversión.

- En su caso fotocopia compulsada de títulos y/o diplomas oficiales en materia de formación turística del solicitante o del titular, en caso de tratarse de persona jurídica.

- Cuando el solicitante de ayuda económica por razón de su actividad actual no este sujeto a las obligaciones tributarias ni obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberá presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, excluyendo el impuesto del IVA, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Turismo iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la

Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

La Dirección General de Turismo podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión integrada por el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, el director general de Turismo, que actuará como vicepresidente, un representante de las Direcciones Generales de Industria, Trabajo, Economía, Oficina de Incentivos Económicos Regionales, Empresa Pública «Cantur, Sociedad Anónima», así como de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN). Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Turismo.

Artículo 8. Criterios.

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo anterior, la cual completará los expedientes con un informe. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- El efecto demostración que pueda tener para el conjunto del sector o para el destino turístico en que se ubique.
- La conservación y protección de la calidad del medio ambiente natural, del patrimonio histórico-español y de la arquitectura típica rural.
- La incidencia sobre el empleo.
- Formación académica en el ámbito turístico desarrollada por el titular de la solicitud de ayuda.
- La supresión de barreras arquitectónicas y la mejora de la accesibilidad en los establecimientos hoteleros, de conformidad con la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de setiembre.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Aceptación y resolución.

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la elevación de la propuesta que corresponda al órgano competente se dará traslado a la entidad solicitante, la cual dispondrá del plazo improrrogable de 15 días al objeto de que manifieste expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y en la legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, o aumentar la ayuda de los que sí la hubiesen obtenido, entendiendo que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

La Dirección General de Turismo, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el cual, en su caso, previo los informes que considere oportunos, la completará y elevará propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

Recaído acuerdo del órgano competente sobre el expediente se notificará al interesado por la Dirección General de Turismo.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 10. Pago.

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de original y copia de las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, debidamente relacionadas y numeradas, debiendo éstas cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2.402/85, de 18 de diciembre, y alcanzando al menos el importe, IVA excluido, del presupuesto para el que se haya reconocido la ayuda. Asimismo, no serán contemplados como gastos justificables los derivados de licencias y demás costes inherentes a la legalización del establecimiento.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1999.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 11. Inspección y seguimiento.

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca, haciendo especial hincapié en todo lo referente a lo declarado por el beneficiario en la solicitud de ayuda, en relación con la creación de puestos de trabajo.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario.

1. En todo caso, los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda económica otorgada para la construcción, reforma o equipamiento de los establecimientos regulados por el Decreto 31/1997, de 23 de abril, estarán obligados a dedicar los mismos a la actividad para la que se concedió la ayuda durante un período mínimo de diez años y un número de meses anual no inferior a seis, incluyendo los meses de la temporada estival.

Asimismo, el beneficiario de la ayuda deberá dar de alta la actividad para la que fue otorgada ésta en la Dirección General de Turismo, en el plazo de tres meses

posteriores a la visita de comprobación de la finalización de la actuación, siendo además preciso la presentación, en el plazo de tres meses posteriores a la iniciación de la actividad para la que fue otorgada la ayuda, de los documentos acreditativos de la creación del empleo fijado en la declaración responsable adjunta a la solicitud de ayuda (fotocopia del alta en la Seguridad Social de los trabajadores).

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el número anterior será motivo suficiente para la revocación y reintegro de la ayuda.

3. Los beneficiarios que hayan obtenido ayudas económicas del Gobierno de Cantabria para la apertura o reforma de establecimientos turísticos estarán obligados a publicitar la subvención concedida mediante distintivo oficial facilitado por la Dirección General de Turismo, para su colocación en lugar visible de la fachada del edificio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero, y a lo establecido en la Ley 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/61751

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 10 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector.

Los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria consignan créditos destinados al fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación.

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.781 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto.

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1999. Tales fines son los siguientes:

- a) Impresión y distribución de manuales de oferta hotelera y de servicios turísticos de Cantabria.
- b) Apoyo a la comercialización de paquetes turísticos con actividades de entretenimiento, excursiones, actividades recreativas, recepción de grupos o similares.
- c) Fomento de la comercialización de la oferta alojativa, con publicaciones de servicios y precios, así como gastos derivados de viajes y visitas a tour-operadores, agencias de viajes, operadores de congresos, viajes de incentivos o similares.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las asociaciones de empresas del sector turístico constituidas legalmente y con actividad acreditada ante la Dirección General de Turismo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, excluido el IVA.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrá seleccionar, del gasto proyectado, las actuaciones a las que destinar la ayuda.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada.
- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.
- Fotocopia del NIF en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como DNI del representante de la misma. DNI y NIF en caso de ser persona física. DNI y NIF de cada uno de los componentes y NIF de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.
- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del impuesto de actividades económicas.
- En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de

aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

- Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

- Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias referida, en su caso, a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.
- Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración relativa de la tasa fiscal sobre el Juego, así como del recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

- Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresiva de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

- Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

- Cuando el solicitante de ayuda económica por razón de su actividad actual, no esté sujeto a las obligaciones tributarias ni obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Turismo iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

La Dirección General de Turismo podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión integrada por el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y

Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, el Director General de Turismo, que actuará como vicepresidente, un representante de las Direcciones Generales de Industria, Trabajo, Economía, Oficina de Incentivos Económicos Regionales, Empresa Pública «Cantur, Sociedad Anónima», así como de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN). Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Turismo.

Artículo 8. Criterios.

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La extensión territorial y base asociativa de la entidad solicitante. Estos datos deberán consignarse y justificarse con la solicitud y documentación complementaria.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La apertura y captación de nuevos mercados emisores hacia Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, éste deberá incorporar el logotipo «Cantabria Gran Reserva», el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y referencia al patrocinio del Gobierno de Cantabria - Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Artículo 10. Aceptación y resolución.

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la elevación de la propuesta que corresponda al órgano competente se dará traslado a la entidad solicitante, la cual dispondrá del plazo improrrogable de 15 días al objeto de que manifieste expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y en la legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, o aumentar la ayuda de los que sí la hubiesen obtenido, entendiendo que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

La Dirección General de Turismo, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el cual, en su caso, previo los informes que considere oportunos, la completará y elevará propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

Recaído acuerdo del órgano competente sobre el expediente se notificará al interesado por la Dirección General de Turismo.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 11. Pago.

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de original y copia de las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, debidamente relacionadas y numeradas, debiendo éstas cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2.402/85, de 18 de diciembre, y alcanzando al menos el importe, IVA excluido, del presupuesto para el que se haya reconocido la ayuda.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1999.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 12. Inspección.

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines previstos, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero y a lo establecido en la Ley 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/61759

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 10 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización turística por empresas privadas, tendentes al incremento del tráfico turístico derivado de convenio con otras Comunidades Autónomas.

Los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria consignan créditos destinados a la financiación de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas que puedan suponer incremento del tráfico turístico procedente de Comunidades Autónomas, con las que Cantabria tenga suscrito convenio o acuerdo de colaboración.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas tendentes al incremento del tráfico turístico derivado de convenio con otras Comunidades Autónomas. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación.

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 03.3.751.2.775 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto.

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1999. Tales fines son los siguientes:

a) Impresión de programas y publicaciones divulgadoras de viajes combinados y de turismo receptivo del destino «Cantabria».

b) Desarrollo de los viajes combinados o paquetes turísticos hacia Cantabria en cualquier medio de transporte, especialmente en lo que se refiere a la organización de charters aéreos, traslado a los hoteles, actos de recepción y entretenimiento, obsequios a los usuarios, etc.

Viajes de familiarización para conocimiento del producto turístico de Cantabria, especialmente dirigido a las agencias de viajes y otros intermediarios entre mayoristas y usuarios.

Publicidad de los viajes combinados y/o de productos turísticos de Cantabria.

Cualquier otra actividad encaminada al fomento de la promoción y comercialización de productos turísticos de Cantabria, especialmente de su infraestructura alojativa.

Las actividades recogidas en los apartados anteriores quedan referidas a las Comunidades Autónomas de Canarias y Castilla-León, así como a cualquier otra Comunidad que tenga suscrito o formalice Convenio o Acuerdo de Colaboración durante el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las agencias de viajes mayoristas o mayoristas-minoristas en cuya actividad concurren el objeto y fines que recoge el artículo 2 de la presente convocatoria.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, excluido el IVA.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrá seleccionar, del gasto proyectado, las actuaciones a las que destinar la ayuda.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada.
- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.
- Fotocopia del NIF en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como DNI del representante de la misma. DNI y NIF en caso de ser persona física. DNI y NIF de cada uno de los componentes y NIF de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.
- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del impuesto de actividades económicas.
- En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.
- Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.
- Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias referida, en su caso, a los siguientes tributos:
 - Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
 - Impuesto sobre sociedades.
 - Impuesto sobre el valor añadido.
- Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración relativa de la tasa fiscal sobre el Juego, así como del recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.
- Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresiva de la inscrip-

ción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

- Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

- Cuando el solicitante de ayuda económica por razón de su actividad actual, no este sujeto a las obligaciones tributarias ni obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Turismo iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

La Dirección General de Turismo podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión integrada por el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, el Director General de Turismo, que actuará como vicepresidente, un representante de las Direcciones Generales de Industria, Trabajo, Economía, Oficina de Incentivos Económicos Regionales, Empresa Pública «Cantur, Sociedad Anónima», así como de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN). Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Turismo.

Artículo 8. Criterios.

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo anterior, la cual completará los expedientes con un informe. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La cooperación empresarial o la colaboración entre empresas o instituciones que pueda resultar del desarrollo del proyecto.

- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.

- La apertura o captación de nuevos mercados emisores hacia Cantabria.

- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, éste deberá incorporar el logotipo «Cantabria Gran Reserva», el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y referencia al patrocinio del Gobierno de Cantabria - Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Artículo 10. Aceptación y resolución.

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la elevación de la propuesta que corresponda al órgano competente se dará traslado al solicitante, el cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de que manifieste expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y en la legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, o aumentar la ayuda de los que sí la hubiesen obtenido, entendiéndose que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

La Dirección General de Turismo, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el cual, en su caso, previo los informes que considere oportunos, la completará y elevará propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

Recaído acuerdo del órgano competente sobre el expediente se notificará al interesado por la Dirección General de Turismo.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 11. Pago.

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de original y copia de las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, debidamente relacionadas y numeradas, debiendo éstas cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2.402/85 de 18 de diciembre, y alcanzando al menos el importe, IVA excluido, del presupuesto para el que se haya reconocido la ayuda.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1999.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 12. Inspección.

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines previstos, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero, y a lo establecido en la Ley 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/61668

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 10 de febrero de 1999, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales.

Los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria consignan créditos destinados al fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben

presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación.

1. Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.461 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto.

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1999. Tales fines son los siguientes:

a) Campañas de publicidad y publicaciones turísticas.
b) Mantenimiento de fiestas declaradas de interés turístico.

c) Excepcionalmente podrán ser tenidas en cuenta ferias, jornadas y otros eventos de análoga naturaleza que a juicio de la Comisión que determina el artículo 7 de la presente convocatoria tengan una gran repercusión en la promoción y comercialización turística de Cantabria.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrá seleccionar, del gasto proyectado, las actuaciones a las que destinar la ayuda.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada por el legítimo representante de la Entidad Local.

- Memoria explicativa y justificativa de las actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

- Acreditación del coste de la actuación que se pretenda, debiendo presentar los presupuestos originales

acompañados de facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, y si ello no fuera posible, se podrá presentar un auto-presupuesto firmado por el representante de la Entidad Local.

- Copia del presupuesto anual de gastos de la Corporación solicitante. En caso de no haberse aprobado el mismo al tiempo de presentarse la solicitud, deberá acompañarse copia del presupuesto de gastos del año anterior.

- En el supuesto del artículo 2.1.b), se aportará declaración oficial de Fiesta de Interés Turístico.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Turismo iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

La Dirección General de Turismo podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión integrada por el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, el Director General de Turismo, que actuará como vicepresidente, un representante de las Direcciones Generales de Industria, Trabajo, Economía, Oficina de Incentivos Económicos Regionales, Empresa Pública «Cantur, Sociedad Anónima», así como de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN). Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Turismo.

Artículo 8. Criterios.

1. Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo anterior, la cual completará los expedientes con un informe. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenderse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

- La mayor repercusión porcentual del gasto a realizar respecto del presupuesto anual de gastos de la Entidad Local solicitante.

- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad o de la promoción y comercialización de los recursos y empresas turísticas ubicadas en el término municipal de la Entidad Local solicitante.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, éste deberá incorporar el logotipo «Cantabria Gran Reserva», el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y referencia al patrocinio del Gobierno de Cantabria - Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Para lo anterior, la Dirección General de Turismo entregará, a título orientativo, modelo normalizado.

Artículo 10. Aceptación y resolución.

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la elevación de la propuesta que corresponda al órgano competente se dará traslado al solicitante, el cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de que manifieste expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y en la legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, o aumentar la ayuda de los que sí la hubiesen obtenido, entendiendo que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

La Dirección General de Turismo, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el cual, en su caso, previo los informes que considere oportunos, la completará y elevará propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

Recaído acuerdo del órgano competente sobre el expediente se notificará al interesado por la Dirección General de Turismo.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 11. Pago.

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, dentro del ejercicio presupuestario de 1999.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de certificación de la Entidad Local de haber realizado asiento en su contabilidad pública de gastos del destino de la ayuda para el que fue otorgada.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1999.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 12. Inspección y seguimiento.

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines previstos, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad

en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca, y acreditar fehacientemente la publicidad del patrocinio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, previsto en el artículo 9 de la presente Orden.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero, y a lo establecido en la Ley 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/61796

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 10 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas a través de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

Los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria consignan dotación presupuestaria destinada al fomento de actividades turísticas a través de Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación.

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 03.3.751.2.481 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto.

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan:

a) Edición y/o impresión de material de promoción de los recursos turísticos del ámbito territorial de las entidades beneficiarias.

b) Cooperación a la organización de fiestas de interés turístico, así como de ferias y exposiciones.

Equipamiento y mantenimiento de oficinas de información turística atendidas por los Centros de Iniciativas Turísticas, siempre que se encuentren en municipios en los que no existan Oficinas de Información Turística municipales y/o regionales.

Organización y/o cooperación a la preparación y desarrollo de jornadas de presentación de los recursos y atractivos turísticos locales, viajes profesionales para conocimiento del producto turístico, jornadas gastronómicas y otras actividades encaminadas a la promoción y comercialización turísticas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden los Centros de Iniciativas Turísticas, las Cámaras de Comercio y las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro que estatutariamente persigan fines de carácter turístico.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrá seleccionar, del gasto proyectado, las actuaciones a las que destinar la ayuda.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada.

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

- Fotocopia del NIF en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como DNI del representante de la misma. DNI y NIF en caso de ser persona física. DNI y NIF de cada uno de los componentes y NIF de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.

- En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

- Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

Cuando el solicitante de ayuda económica por razón de su actividad actual, no este sujeto a las obligaciones tributarias ni obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Turismo iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

La Dirección General de Turismo podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión integrada por el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, el director general de Turismo, que actuará como vicepresidente, un representante de las Direcciones Generales de Industria, Trabajo, Economía, Oficina de Incentivos Económicos Regionales, Empresa Pública

«Cantur, Sociedad Anónima», así como de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN). Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Turismo.

Artículo 8. Criterios.

1. Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo anterior, la cual completará los expedientes con un informe. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

2. Cuando el ámbito territorial de la entidad o asociación solicitante coincida con el del municipio en que tal Entidad tenga su sede, las solicitudes de subvención no podrán duplicarse, entendiéndose que para la misma finalidad tendrá prioridad la solicitud que haya formulado el Ayuntamiento acogiendo a la Orden convocada expresamente para las Entidades Locales.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, éste deberá incorporar el logotipo «Cantabria Gran Reserva», el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y referencia al patrocinio del Gobierno de Cantabria - Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Artículo 10. Aceptación y resolución.

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la elevación de la propuesta que corresponda al órgano competente se dará traslado al solicitante, el cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de que manifieste expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y en la legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, o aumentar la ayuda de los que sí la hubiesen obtenido, entendiéndose que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

La Dirección General de Turismo, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el cual, en su caso, previo los informes que considere oportunos, la completará y elevará propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

Recaído acuerdo del órgano competente sobre el expediente se notificará al interesado por la Dirección General de Turismo.

Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 11. Pago.

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el pla

máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de original y copia de las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, debidamente relacionadas y numeradas, debiendo éstas cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2.402/85 de 18 de diciembre, y alcanzando al menos el importe, del presupuesto para el que se haya reconocido la ayuda.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1999.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 12. Inspección y seguimiento.

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines previstos, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca, y acreditar fehacientemente la publicidad del patrocinio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, previsto en el artículo 9 de la presente Orden.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero, y a lo establecido en la Ley 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/61739

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 11 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se regula y aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo, cooperativas y sociedades laborales, facilitar la integración laboral de los discapacitados y ayudas previas a la jubilación.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular y aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo y afianzar la economía regional a través de los siguientes Programas:

- Programa I: Ayudas al empleo autónomo.
- Programa II: Apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales.
- Programa III: Integración laboral de discapacitados.
- Programa IV: Ayudas previas a la jubilación.

2. Las aplicaciones presupuestarias para atender estos programas en el ejercicio económico para 1999 son las siguientes:

–99.3.6.322.1.471.2:	100.000.000	de pesetas =	601.013,11 euros.
–99.3.6.322.1.474.1:	25.000.000	de pesetas =	150.253,03 euros.
–99.3.6.322.1.484.1:	325.000.000	de pesetas =	1.953.290,34 euros.
–99.3.6.322.1.474.2:	70.000.000	de pesetas =	420.708,48 euros.
–99.3.6.322.1.485:	368.296.000	pesetas =	2.213.503,54 euros.

3. Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

4. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión. Los expedientes serán estudiados por orden correlativo de numeración otorgado a su presentación por el Registro General de la Dirección General de Trabajo hasta que se produzca el agotamiento de los correspondientes créditos.

5. No obstante lo anterior, podrán imputarse con carácter preferente a los créditos señalados las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores por los mismos conceptos, reconocidas en resoluciones de recursos administrativos o en sentencias dictadas en procedimientos contencioso-administrativos.

6. Las aportaciones económicas del Gobierno de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

PROGRAMA I

Ayudas a la creación de empleo autónomo

Artículo 2. Objeto.

Con el fin de promover y ayudar a financiar proyectos que faciliten la instalación como trabajadores autónomos a personas en situación de desempleo, inscritas como desempleados en las correspondientes Oficinas de Empleo o Agencias de colocación debidamente autorizadas y que acrediten tal condición, se podrán conceder las siguientes ayudas:

a) Subvenciones Financieras:

Para subvención parcial de intereses de los préstamos que obtengan de entidades de crédito, públicas o privadas.

Esta subvención se dirige a la financiación parcial de los intereses derivados de créditos concertados para la

ejecución de proyectos que faciliten la creación de empleo autónomo o por cuenta propia.

b) Rentas de Subsistencia:

Las ayudas contempladas en este apartado están dirigidas a asegurar a aquellas personas desempleadas que pretendan incorporarse al mundo laboral como trabajadores autónomos, unos ingresos mínimos que les permitan desarrollar con mayores garantías de éxito su proyecto empresarial.

c) Subvención de costes de mantenimiento:

Las ayudas contempladas en este apartado consistirán en una cantidad a tanto alzado para gastos fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

d) Asistencia Técnica:

La ayuda aquí contemplada consistirá en proporcionar de manera individualizada asesoramiento y tutoría relativa a la confección del plan de empresa y su puesta en marcha a emprendedores con una idea concreta del negocio.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los siguientes colectivos de desempleados, inscritos en la Oficina de Empleo correspondiente o Agencia de Colocación autorizada y residentes en Cantabria que deseen establecerse como trabajadores autónomos para desarrollar de forma personal y directa un trabajo en empresas de carácter individual, sociedades civiles y sociedades limitadas de nueva creación, radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

a) Demandantes de empleo menores de 25 años.

b) Demandantes de empleo mayores de 25 años.

c) Demandantes de empleo mayores de 25 años con una antigüedad ininterrumpida superior al año (366 días).

Artículo 4. Requisitos comunes.

Para poder acceder a las subvenciones descritas en este programa, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el alta en el impuesto de actividades económicas se realice en la Comunidad Autónoma de Cantabria a partir del 1 de enero de 1999.

b) Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo o Agencia de Colocación autorizada, con anterioridad a la fecha de alta en el correspondiente régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y acreditar tal situación mediante certificado de la Oficina de Empleo y de vida laboral expedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.

c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad, ni haber estado inscrito, en cualquiera de los regímenes especiales de autónomos de la Seguridad Social, en los treinta y seis meses anteriores a la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas.

d) El Préstamo de Protección al Trabajo tendrá que ser solicitado, a los efectos de la subvención financiera, con carácter personal por cada solicitante.

e) Los préstamos, para ser subvencionables, deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que tengan suscrito un convenio, a tal objeto, con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mientras no sean firmados convenios similares por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

f) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda por un período mínimo de tres años.

g) En los casos de comunidades de bienes, sociedades civiles y sociedades limitadas, la inversión mínima exigida será de un millón (1.000.000) de pesetas (6.010,12 euros) por cada socio de la empresa, sea o no beneficiario de la subvención. El préstamo de protección al trabajo tendrá que ser solicitado, a los efectos de la subvención financiera, con carácter personal por cada socio-trabajador.

Artículo 5. Tipos de ayuda.

1. La subvención financiera será de hasta 6 puntos como máximo del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, con el límite de 500.000 pesetas (3.006,06 euros) y pagaderas de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de duración del mismo, incluido el posible período de carencia. El importe de la ayuda concedida, según los puntos de interés subvencionados, se abonará de una sola vez a la entidad financiera, que a los efectos de hacer operativa la forma de su abono la destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal. Sólo podrán tener acceso a la obtención de estas ayudas los trabajadores autónomos cuyo Préstamo de Protección al Trabajo se amortice, como mínimo, en el plazo de tres años.

2. Se podrá conceder una subvención adicional, en concepto de renta de subsistencia, de hasta 500.000 pesetas (3.006,06 euros), para facilitar la instalación como trabajadores autónomos en la Comunidad Autónoma de veinticinco años inscritos como desempleados en la Oficina de Empleo o Agencia de Colocación autorizada, siempre que se hayan beneficiado de la subvención financiera descrita en el apartado anterior.

3. Igualmente, se podrá conceder una subvención adicional en concepto de Renta de Subsistencia de hasta 500.000 pesetas (3.006,06 euros), para facilitar el establecimiento como trabajadores autónomos en la Comunidad Autónoma de Cantabria a los mayores de veinticinco años inscritos como desempleados con más de un año de antigüedad, ininterrumpida, en la Oficina de Empleo o Agencia de Colocación autorizada, siempre que se hayan beneficiado de la subvención financiera descrita en el apartado 1.

4. Se podrá conceder una ayuda a tanto alzado por un importe máximo 800.000 pesetas (4.808,09 euros) para costes de cotización a la Seguridad Social. Dicha cantidad será pagadera de una sola vez mediante su ingreso en un depósito que el beneficiario tenga aperturado al efecto en una entidad de crédito, debiendo reunir dicho depósito las características que se señalan en el artículo 9 apartado D.

Para ser beneficiario de esta ayuda los peticionarios de la misma deberán haber realizado una inversión mínima de un millón (1.000.000) de pesetas. A estos efectos, se entenderá por inversión subvencionable aquellos conceptos recogidos en el artículo 7 de la presente Orden.

5. Se podrá conceder una ayuda en concepto de asistencia técnica que consistirá en proporcionar de manera individualizada, asesoramiento y tutoría relativo a la confección del plan de empresa y su puesta en marcha a emprendedores con una idea concreta del negocio. Los objetivos de las ayudas contempladas en este apartado son:

- Apoyar, asesorar y guiar aquellos aspectos del plan de empresa que presenten mayores dificultades para su elaboración.

- Analizar la viabilidad del proyecto una vez elaborado el mismo.

- Planificar y apoyar la puesta en marcha de la empresa.

6. Para los trabajadores desempleados discapacitados que deseen constituirse en trabajadores autónomos en los términos previstos en este programa, podrán concederse los siguientes tipos de ayudas:

- Subvención parcial de los intereses de los préstamos que obtengan de aquellas entidades de crédito, públicas o privadas, que tengan suscrito un convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Esta subvención será como máximo de tres puntos del interés fijado por la entidad que concede el crédito al solicitante, pagadera de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia. Esta subvención no podrá superar la cantidad de 750.000 pesetas (4.507,59 euros).

- Subvención de hasta 650.000 pesetas (3.906,58 euros), como máximo para inversión en capital fijo.

Artículo 6. Incompatibilidades.

La ayuda contemplada en el apartado 4 del artículo anterior será incompatible con el resto de las ayudas.

Artículo 7. Inversión subvencionable.

1. Tendrán la consideración de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

- a) Compra de local afecto a la actividad.
- b) Acondicionamiento de local.
- c) Coste del traspaso de negocio.
- d) Vehículo (siempre que sea necesario para el desarrollo de la actividad).
- e) Mobiliario.
- f) Maquinaria y herramienta.
- g) Equipo informático.
- h) Equipo de oficina (fax, fotocopiadora, etc.).

2. Queda excluida la adquisición mediante arrendamiento financiero.

Artículo 8. Exclusiones.

Quedan excluidos de este programa los siguientes colectivos:

a) Los trabajadores que en los treinta y seis meses anteriores a la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas hayan desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad, o hayan estado inscritos, con la misma o similar actividad, en alguno de los regímenes de autónomos de la Seguridad Social.

b) Los trabajadores autónomos integrados en una Cooperativa o Sociedad Laboral.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para las subvenciones desarrolladas en este programa se ajustarán a lo establecido en el artículo 23 de la presente Orden.

1. Los beneficiarios a los que hace referencia el artículo 3 de esta Orden deberán presentar junto a la solicitud de ayuda, debidamente numerados y ordenados (Original y dos copias), los siguientes documentos:

A. Documentación común a solicitantes de las ayudas contempladas en el artículo 5 que a la fecha de presentación de la solicitud el o los beneficiarios no hayan iniciado la actividad:

Documento número 1.

Memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, con indicación expresa, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Datos personales, profesionales y nivel de estudios terminados del solicitante/s, así como de la forma jurídica de sociedad.
- b) Régimen de Seguridad Social.
- c) Tipo de actividad a desarrollar.
- d) Licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- e) Plan de Infraestructura; locales, naves, maquinaria, vehículos, herramientas, mobiliario, etc...
- f) Plan de Inversiones.
- g) Plan de Financiación.
- h) Plan de Recursos Humanos.
- i) Cuenta de explotación provisional anual. (Balance de pérdidas y ganancias)
- j) Evaluación del Proyecto.

Documento número 2.

Original y fotocopias, para compulsar, del DNI en vigor y con el domicilio del solicitante actualizado o documento que así lo justifique.

Documento número 3.

Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Documento número 4.

Certificado de la Oficina de Empleo de estar inscrito como desempleado en el que conste la antigüedad de la demanda.

Documento número 5.

Certificado de solicitud de préstamo con la entidad de crédito y /o certificado acreditativo (póliza de préstamo de

protección al trabajo) del mismo y de sus características cuyo importe en ningún caso podrá ser superior al importe de la inversión de la actividad a realizar.

Documento número 6.

Fotocopias de la solicitud, en su caso, de la capitalización de las prestaciones por desempleo.

Una vez informada la viabilidad del proyecto y previo requerimiento de la Dirección General de Trabajo, si aquella es favorable, el solicitante en el plazo de diez días, deberá aportar:

Memoria explicativa de la inversión realizada, número de expediente, relación de los elementos en los que se ha invertido, su importe y la suma total, acompañada de los siguientes documentos:

Documento número 7.

Facturas o documentos, originales y definitivos, del total de la inversión, debidamente cumplimentados, firmados y sellados.

Documento número 8.

Documento en el que conste la identificación de la empresa, CIF o NIF.

Documento número 9.

Escritura de la Sociedad una vez pagado el Impuesto de transmisiones patrimoniales y fotocopia del documento en el que conste que los mismos están depositados en el Registro Mercantil.

Documento número 10.

Alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad a que haga referencia la memoria del proyecto de inversión o, en su caso, alta en el colegio profesional.

Documento número 11.

Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutuality Laboral que corresponda.

Documento número 12.

Declaración jurada del peticionario en la que conste:

- No haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad, ni haber cotizado por el mismo epígrafe en los tres años anteriores a la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas o, en su caso, alta en el colegio profesional.

- No haber solicitado ni percibido otras ayudas públicas o subvenciones procedentes del Fondo Social Europeo para la misma finalidad.

Documento número 13.

Documento sobre disponibilidad del local (escritura, contrato de alquiler o equivalente).

B. Documentación común para aquellos peticionarios de ayudas contempladas en el artículo 5 de la presente Orden que en el momento de la solicitud hayan iniciado la actividad:

Presentarán, todos los documentos del apartado A (del número 1 al número 13, ambos inclusive).

C. Trabajadores desempleados discapacitados que deseen acogerse a las ayudas previstas en el artículo 5.6

Además de la documentación requerida en los apartados A) y B), según hayan iniciado, o no, la actividad, deberán aportar:

Documento número 14.

Certificado expedido por el INSERSO o la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social acreditando un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

D. Documentación específica correspondiente a las ayudas contempladas en el artículo 5.4:

Además de la documentación común correspondiente a los diferentes tipos de ayudas al autoempleo, los peticionarios de las ayudas previstas en el artículo 5.4, deberán comprometerse a aperturar en una entidad de crédito un depósito bajo la modalidad de cuenta corriente denominada «Depósito Especial Autónomos» con la única y exclusiva finalidad de percibir la subvención y abonar las cuotas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Una vez recibida por el interesado la notificación remitida por la Dirección General de Trabajo en la que conste el otorgamiento de la subvención, el beneficiario de la misma deberá aportar copia del contrato de apertura de la cuenta corriente referida en el apartado anterior, en la cual de forma expresa e irrevocable domiciliará el importe de la subvención percibida.

La cuenta corriente denominada «Depósito Especial Autónomos» deberá reunir las siguientes características:

1. La cuenta tendrá como única y exclusiva finalidad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden en relación con las ayudas previstas en el artículo 5.4.

2. De titularidad unipersonal, el único titular y disponente de la cuenta será el peticionario-beneficiario de la ayuda.

3. El único ingreso permitido en la cuenta será el correspondiente al pago de la expresada ayuda por parte de la Consejería de Industria, Turismo, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

4. Los únicos reintegros permitidos en la cuenta serán los correspondientes al pago a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas correspondientes a la base mínima de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social hasta el importe máximo de la ayuda concedida.

5. El peticionario-beneficiario de la ayuda en el mismo contrato de cuenta, habrá de autorizar a la vez que ordenar expresa e irrevocablemente, a la entidad de crédito para que, una vez que ésta reciba de la Dirección General de Trabajo la comunicación expresada en el artículo 28.3 de esta Orden, proceda a abonar a la Tesorería de la Seguridad Social, con cargo a la cuenta de referencia, los importes correspondientes a los Seguros Sociales subvencionados y ello, mediante ingreso directo por transferencia de las correspondientes cantidades en la cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social, por lo que el propio contrato de cuenta habrá de servir como la más formal y completa orden de domiciliación de los expresados seguros sociales dada por el peticionario-beneficiario.

6. En el contrato de cuenta se pactará expresamente que no se permitirá ninguna disposición de fondos en concepto y forma distintos a los señalados en los apartados anteriores.

7. En el propio contrato de cuenta, el peticionario-beneficiario de la ayuda autorizará y ordenará expresa e irrevocablemente a la entidad financiera para que ésta comunique a la Consejería de Industria a través de su Dirección General de Trabajo cualesquiera incidencias que afectaran, o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran conocidas formalmente por la entidad.

8. El peticionario-beneficiario de la subvención autorizará y ordenará expresamente a la Entidad Financiera para que reintegre en la cuenta que a tal efecto designe la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el importe de las cantidades no dispuestas cuando, por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 30 de la presente Orden, así se solicite por parte de la referida Consejería.

PROGRAMA II

Apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales

Artículo 10. Objeto.

Este programa tiene por objeto la concesión de ayudas y subvenciones públicas dirigidas a fomentar el empleo en cooperativas y sociedades laborales mediante el desarrollo de proyectos empresariales de economía social.

Artículo 11. Tipos de acciones subvencionables.

1. Apoyo a cooperativas y sociedades laborales:

a) Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

b) Inversiones para la creación y mantenimiento de empleo financiadas mediante préstamos.

c) Asistencia técnica.

d) Inversiones en activos fijos para la creación de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales integradas exclusivamente por jóvenes menores de 30 años.

e) Mantenimiento de préstamos por las cooperativas de enseñanza para adaptarse a las exigencias impuestas por la legislación en materia educativa.

2. Actividades de formación, difusión y fomento de la economía social:

a) Actividades de formación.

b) Actividades de difusión.

c) Actividades de fomento.

3. Actividades de las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales.

Artículo 12. Beneficiarios, modalidad y cuantía de las ayudas.

1. Apoyo a cooperativas y sociedades laborales:

1.1. Ayudas por la incorporación de desempleados como socios a cooperativas y sociedades laborales:

Podrán concederse estas ayudas a las cooperativas de trabajo asociado, de explotación comunitaria de la tierra, las cooperativas que tengan socios de trabajo y las sociedades laborales que incorporen como socios trabajadores o de trabajo a personas en quienes en la fecha de la iniciación de la prestación de trabajo en las mismas concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Desempleados inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina de empleo menores de veinticinco años o de treinta años en el caso de que no tengan una experiencia laboral acumulada, incluidos los contratos para la formación superiores a ciento ochenta días.

b) Desempleados inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina de empleo mayores de cuarenta y cinco años.

c) Desempleados en quienes no concurren las circunstancias anteriores, cuando acrediten al menos un año ininterrumpido de permanencia como demandantes de empleo en la correspondiente oficina de empleo. El período de un año se reducirá a seis meses cuando se trate de mujeres que se reincorporen al mercado laboral después de un período de ausencia de, al menos, tres años.

A efectos de la concesión de estas ayudas, se considerará que se cumple el requisito de permanencia ininterrumpida en el desempleo en el caso de que el trabajador hubiera realizado actividad laboral por un período no superior a sesenta días, siempre que en el cómputo total se complete el año.

d) Trabajadores a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

e) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de carácter temporal vigente en el momento de la publicación de la presente Orden y que se incorporen como socios trabajadores de la misma.

f) Minusválidos con reconocimiento de tal condición.

1.2. La cuantía de esta ayuda será de:

- 500.000 pesetas (3.005,06 euros), por cada persona que se incorpore a jornada completa como socio trabajador de la misma.

- 500.000 pesetas (3.005,06 euros), por cada trabajador vinculado a la empresa con contrato temporal y que se incorporen como socios de la misma, con el límite de diez socios por cada entidad beneficiaria.

- 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros), por cada trabajador minusválido que se incorpore como socio trabajador a la empresa.

La incorporación deberá suponer un incremento neto de empleo en la empresa beneficiaria de la ayuda y será requisito indispensable para beneficiarse de estas ayudas que la empresa en la que se produzca la incorporación como socios de las personas citadas en los apartados anteriores no haya reducido el número de puestos de tra-

bajo en los doce meses anteriores a la fecha de incorporación.

No podrá concederse esta ayuda cuando se trate de la incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado con anterioridad tal condición en la misma empresa.

2. Subvenciones de intereses de préstamos:

Podrán concederse estas subvenciones a las cooperativas de trabajo asociado de explotación comunitaria de la tierra, las cooperativas que tengan socios de trabajo y las sociedades laborales que realicen inversiones en activos fijos que generen o mantengan empleo y que sean financiadas con préstamos concedidos por entidades de crédito que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mientras no sean firmados convenios similares por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

En el caso de Sociedades que lleven menos de un año de funcionamiento a la fecha de la solicitud de la subvención, podrán subvencionarse también los intereses de los préstamos destinados a inversiones en activo circulante siempre que dichas inversiones no superen el 25% de la inversión en activos fijos.

La subvención financiera que pueda concederse será como máximo de 3 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia.

La subvención a conceder por este concepto no podrá superar la cuantía de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) por socio trabajador o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral.

3. Asistencia Técnica:

Podrán concederse estas subvenciones a las cooperativas de trabajo asociado, de explotación comunitaria de la tierra y sociedades laborales.

La asistencia técnica se prestará por empresas o personas físicas especialistas y que reúnan garantías de solvencia profesional y podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes:

- Contratación de directores o gerentes.
- Estudio de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga, salvo los que sean exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones y/o subvenciones.

- Informes económicos y auditorías, siempre que estos no se realicen de forma obligatoria por una disposición que así lo exija.

- Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial. Este supuesto no podrá referirse a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquellos de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma y en los que la entidad, por falta de adecuación de su personal, no pueda llevarlo a cabo con sus propios medios.

La subvención a conceder será del 50% del coste de la acción y no podrá superar la cantidad de 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros).

Será requisito indispensable para beneficiarse de esta subvención que la sociedad justifique la necesidad de la asistencia técnica y la imposibilidad de hacer frente al pago de la misma con sus propios recursos.

4. Subvenciones para la creación de cooperativas de trabajo asociado sociedades laborales integradas exclusivamente por jóvenes menores de treinta años:

Estas subvenciones se destinaraán a financiar inversiones en activos fijos necesarios para la creación de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales integradas exclusivamente por jóvenes menores de treinta años.

El importe máximo de la subvención a conceder será de 500.000 pesetas (3.005,06 euros), por socio.

5. Subvenciones para las cooperativas de enseñanza:

Estas subvenciones están destinadas a las cooperativas de enseñanza que tengan concierto con el Ministerio de Educación y Cultura al amparo del Real Decreto 77/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) modificado por el RD 139/89, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), para financiar total o parcialmente los intereses de los préstamos que tengan suscritos al efecto para adaptarse a las exigencias impuestas por la legislación en materia educativa.

La subvención a conceder tendrá una cuantía máxima de 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros).

Artículo 13. Solicitudes y documentación.

Quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en este Programa deberán acompañar junto a la solicitud de ayuda, la siguiente documentación, numerada y ordenada como se indica:

1. Documentación común a todas las ayudas y subvenciones recogidas en este programa.

a) Tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Escritura de constitución de la entidad a la que se acompañarán los Estatutos de la misma.

c) Documento nacional de identidad y escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas públicas, si este hecho no se contempla en los estatutos, de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica.

d) Memoria en relación con la actividad objeto de la ayuda o subvención y justificación de la necesidad de la misma.

e) Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Documentación específica para cada clase de ayuda y subvención:

2.1. En los casos en que se solicite la ayuda por la incorporación de desempleados como socios a cooperativas o sociedades laborales:

a) Documento nacional de identidad del socio trabajador o de trabajo que se incorpora.

b) Acreditación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de la situación laboral del socio trabajador o de trabajo e informe sobre su permanencia en alta, referida al período comprendido entre la fecha de alta como demandante de empleo en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo y la del alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente como socio de la cooperativa.

c) Alta en el Régimen de la Seguridad Social que proceda del socio trabajador o de trabajo que se incorpora.

d) Certificado de alta y permanencia como socio trabajador o de trabajo emitido por la cooperativa o sociedad laboral.

e) Certificado INEM de la fecha de inscripción, período de antigüedad de la persona por cuya incorporación se solicite la ayuda, así como, en su caso, los correspondientes contratos temporales.

f) Escrito en el que la Entidad solicitante se comprometa a asumir la obligación de comunicar a la Dirección General de Trabajo cualquier modificación que se produzca respecto a las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión así como de los compromisos y obligaciones asumidos por el concesionario.

g) Declaración responsable de la entidad solicitante en la que se haga constar que no ha reducido el número de socios trabajadores o de trabajo en los doce meses anteriores a la fecha de la incorporación.

A estos efectos deberá igualmente presentar relación certificada de los trabajadores, socios trabajadores o de socios de trabajo de la cooperativa o sociedad laboral en el año anterior a la solicitud y de los que lo son en el momento de presentar la misma.

h) Certificado del representante legal de la sociedad en el que se haga constar que el socio trabajador o de trabajo que se incorpora no ha tenido tal condición en la sociedad con anterioridad a su incorporación.

i) En el caso de trabajadores a quienes se les haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, fotocopia de la resolución de reconocimiento del abono de tal prestación del socio que se incorpora a la empresa.

j) En su caso certificado de minusvalía.

2.2. Documentación a aportar en los casos en que se solicite la subvención para financiar intereses de préstamos:

a) Contrato de préstamo o el compromiso de su concesión, debiendo figurar en ellos que el mismo se acoge al convenio suscrito a tal fin.

b) Balance de situación y cuenta de resultados de la empresa de los dos últimos ejercicios, salvo que la empresa sea de nueva creación, así como los documentos acreditativos de las inversiones realizadas con el importe del préstamo.

2.3. Documentación a aportar en los casos en que se solicite asistencia técnica:

a) Descripción de la modalidad de contratación, contrato laboral y currículum vitae de la persona contratada.

En el caso de estudios y asesoramiento, un presupuesto detallado y un índice del contenido del estudio o asesoramiento, así como una memoria de la entidad o el currículum vitae de la persona que realice el estudio.

En el caso de no ser la solicitante entidad de nueva creación, deberá aportar también Balance de situación y Cuenta de Resultados de los dos últimos ejercicios.

2.4. Documentación específica a aportar para la creación de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales que estén integradas exclusivamente por jóvenes menores de treinta años:

a) Memoria económica del proyecto junto al presupuesto de inversión y plan de financiación.

b) Relación de todos los socios trabajadores acompañados del DNI de cada uno de ellos.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las cooperativas y sociedades laborales que sean beneficiarias de las ayudas por incorporación de desempleados asumirán la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda, así como a la sustitución del incorporado por otra persona en la que concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 12.1.1 de la presente Orden y por el período que resta hasta completar los tres años, en el caso de que el integrado en primer lugar haya causado baja en la sociedad, o a reintegrar en otro caso las cantidades que reciba con sus intereses de demora, desde que dicha persona dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad. En el supuesto de que la ayuda se haya concedido por la incorporación de un discapacitado, la sustitución deberá realizarse por un discapacitado.

Artículo 15. Remisión normativa.

En todo lo no previsto en el Programa II antes regulado (requisitos, tipos de ayudas, documentación, etc.) se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al Programa de «Desarrollo de la Economía Social» («Boletín Oficial del Estado» número 12 de 14 de enero de 1999).

PROGRAMA III

Integración laboral de los discapacitados

Artículo 16. Objeto y beneficiarios.

Con objeto de facilitar la integración laboral del discapacitado se podrán conceder ayudas destinadas a la

creación y mantenimiento de Centros Especiales de Empleo que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.273/85, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 97, de 9 de diciembre de 1985), por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

Artículo 17. Tipos de ayuda.

Los Centros Especiales de Empleo podrán obtener las siguientes ayudas:

A) Para proyectos generadores de empleo se podrán conceder las subvenciones a que se refiere el punto 4 del presente artículo, siempre que el beneficiario justifique adecuadamente la inversión que implica el proyecto para alguna o alguna de las siguientes acciones:

1. Para asistencia técnica, en los siguientes términos:

a) La petición de las ayudas para asistencia técnica podrá ser realizada a instancia de parte o promovida de oficio, cuando del estudio del expediente así lo demande.

b) La asistencia técnica podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes:

- Estudios de viabilidad, organización, comercialización y otros de naturaleza análoga.

- Auditorías e informes económicos.

- Asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial.

2. Para sufragar la inversión fija en proyectos de interés social.

3. Para subvención parcial de intereses de los préstamos que obtengan de entidades de crédito, públicas o privadas, que tengan suscrito convenio en las condiciones siguientes:

a) Los préstamos para ser subvencionados deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito, públicas o privadas, que tengan suscrito un convenio a tal objeto con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mientras no sean firmados convenios similares con la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

b) La subvención financiera será como máximo de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito, pública o privada, que conceda el préstamo al solicitante, pagadera de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia.

4. Las subvenciones de los anteriores números 1, 2 y 3 serán, en su conjunto, de 2.000.000 de pesetas por puesto de trabajo creado con carácter estable, si el centro especial de empleo supera el 90 por ciento de trabajadores minusválidos del total de su plantilla.

La cuantía de la subvención por puesto de trabajo creado de carácter estable será de 1.500.000 pesetas si el número de trabajadores minusválidos del centro especial de empleo está comprendido entre el 70% y el 90% del total de la plantilla.

A los efectos de determinar el porcentaje de trabajadores minusválidos, no se computará el personal no minusválido dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social, así como el que preste servicios en aquellas actividades o puestos de trabajo específicos que, por su propia naturaleza o complejidad, no puedan ser desempeñados por personas minusválidas.

Se entenderá por servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuren al trabajador minusválido del centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y mejor adaptación de su relación social.

La cuantía de las subvenciones a que se hace referencia en el presente número tienen el carácter de máxima, salvo en los supuestos en los que, concurriendo causas excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, se autorice expresamente por la Dirección General de Trabajo superar dichas cuantías.

B) Para mantenimiento de puestos de trabajo:

1. Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta. Estas bonificaciones serán deducidas directamente por los centros especiales de empleo, previa autorización de la Administración, de las cuotas a liquidar mensualmente a la Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

2. Subvenciones del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por minusválido que realice una jornada de trabajo laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional. En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

3. Subvenciones para adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas en una cuantía no superior a 300.000 pesetas por puesto de trabajo, sin que en ningún caso rebase el coste real que al efecto se justifique por la referida adaptación o eliminación.

4. Subvención por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente a los centros especiales de empleo, con el fin de lograr una reestructuración para que alcancen niveles de productividad y estabilidad.

5. Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos centros especiales de empleo que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindibilidad. Esta subvención no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente a juicio de la Administración.

Para la concesión y determinación de la cuantía se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo, por lo que se tendrá en cuenta:

a) La actividad, dimensión, estructura y gerencia del centro.

b) La composición de su plantilla, con atención especial a la proporción de trabajadores discapacitados respecto del total en el centro especial de empleo, así como a la naturaleza y grado de minusvalía de sus componentes, en relación con su capacidad de adaptación al puesto de trabajo que desempeñen.

c) La modalidad y condiciones de los contratos suscritos con los trabajadores de la plantilla del centro, minusválidos o no.

d) Las variables económicas que concurren en el centro en relación con su objetivo y función social.

e) Los servicios de ajuste personal y social que preste el centro a sus trabajadores minusválidos.

6. Los centros especiales de empleo podrán recibir asistencia técnica destinada al mantenimiento de puestos de trabajo, en los términos previstos en el apartado A).1.

Artículo 18. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes y documentación se presentarán por duplicado ejemplar.

2. Los Centros que deseen acogerse a los beneficios señalados en el presente Programa deberán acompañar a la solicitud la documentación referida en las normas generales que les afecten. (Orden de 16 de Octubre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo y como trabajadores autónomos).

3. Además, dependiendo del tipo de subvención que se solicite, se acompañará:

a) Subvención de costes salariales:

El primer mes, además de las nóminas y boletines de cotización correspondientes, se habrá de aportar alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social, contrato y certificado de discapacidad. Asimismo, el

Centro deberá acreditar, mediante las correspondientes certificaciones, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda Pública y con la Administración Regional y aportar justificante del código de cuenta del cliente (ficha de terceros) a la que deberá abonarse la subvención.

En meses sucesivos, relación diferenciada de la plantilla fija y temporal así como la ayuda salarial total. Igualmente nóminas de los trabajadores y boletines de cotización incluidos TC-1 y TC-2 del último mes ingresado, así como los partes del alta, contrato y certificados de discapacidad de los nuevos trabajadores que pasen a formar parte de la plantilla de la empresa.

b) Bonificación de cuotas a la Seguridad Social:

Contratos de trabajo, partes de alta en la Seguridad Social y certificación de discapacidad de los trabajadores.

c) Subvención por inversiones en centros especiales de empleo:

- Memoria específica del proyecto.

- Detalle valorado del plan de inversión fija (incluyendo facturas y presupuestos proforma)

- Ampliación y documentación de las fuentes financieras y plan financiero completo.

- Estados financieros de los dos últimos años.

- Estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto.

PROGRAMA IV

Ayudas previas a la jubilación

Artículo 19. Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto facilitar una cobertura económica a los trabajadores afectados por los procesos de extinción de relaciones de trabajo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, hasta tanto se alcance la situación de jubilación en su modalidad contributiva en el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 20. Beneficiarios.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por las empresas en procesos de reestructuración para los trabajadores que cesen en las mismas por las causas previstas en los artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, previa conformidad expresa e individual de cada uno.

Artículo 21. Requisitos.

Las ayudas a las que alude el presente artículo, sus condiciones y requisitos se hallan reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 5 de octubre de 1994, sobre concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas («Boletín Oficial del Estado» número 253 de 22 de octubre de 1994).

NORMAS GENERALES AL PROGRAMA I

Artículo 22. Períodos mínimos.

El período mínimo de mantenimiento del proyecto empresarial acometido deberá ser de tres años, salvo casos de fuerza mayor que deberán ser comunicados a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de quince días, acompañada de la documentación probatoria.

NORMAS GENERALES A TODOS LOS PROGRAMAS

Artículo 23. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación que se expresa o a la que remite cada programa, se formularán en modelo oficial, en cuyo reverso se hará constar la documentación aportada y serán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, presentándose en el Registro de la Dirección General de Trabajo de

la Comunidad Autónoma de Cantabria o en la forma a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Plazo de presentación.

Los plazos para la presentación de las solicitudes se iniciarán el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizarán el 30 de junio de 1999, a excepción del Programa III que finalizará el 5 de diciembre de 1999.

Artículo 25. Valoración.

1. Se crea una Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas que estará presidida por el director general de Trabajo y formarán parte como vocales el jefe del Servicio de Políticas Activas y el jefe de la Sección de Empleo de la mencionada Dirección. Actuará en calidad de Secretario un funcionario del mencionado Centro.

2. Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

a) Analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas.

b) Formular las propuestas de aprobación o denegación de las solicitudes de subvención y en su caso, importe de la misma.

Artículo 26. Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.4 y en relación con las ayudas previstas en el Programa I de esta Orden, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta las características del proyecto de inversión a financiar, la generación de empleo que conlleve y el cumplimiento de los objetivos y normas que regulan estas ayudas, así como las condiciones del préstamo a subvencionar. En todo caso, se tendrán en cuenta criterios de viabilidad financiera, técnica y económica.

3. Si la solicitud careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo del expediente sin otras actuaciones.

4. Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, el director general de Trabajo elevará al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones propuestas motivadas de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido.

Artículo 27. Plazo de resolución.

1. La concesión o denegación de las subvenciones será resuelta en el plazo de tres meses, contados a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias.

2. Transcurridos los plazos citados anteriormente sin que se haya dictado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas. Las solicitudes se atenderán, en su caso, en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes y a tal efecto se les asignará por orden de antigüedad un número correlativo dentro de cada programa.

Artículo 28. Pago.

1. Como norma general y sin perjuicio de las normas específicas fijadas en cada caso para los distintos programas, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación de los requisitos recogidos en los distintos programas y normas comunes de la presente Orden.

2. En referencia a los incentivos contemplados en los programas I y II de esta Orden, el pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de la justificación de la inversión realizada.

3. En relación con las ayudas contempladas en el artículo 5.4, la Dirección General notificará a la entidad financiera y al peticionario la mensualidad a partir de la cual se producirá el ingreso por transferencia de la entidad bancaria a la Tesorería General de la Seguridad Social del importe correspondiente a la cuota mínima del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 29. Seguimiento y control subvencional.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o ayuda, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo u otro órgano del Gobierno de Cantabria la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda. A tal efecto pueden solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención.

Artículo 30. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en el artículo anterior.

2. El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable será el establecido en el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que la Dirección General de Trabajo disponga su total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del beneficiario.

Artículo 31. Límites de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. Asimismo, el importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas a partir del 1 de enero de 1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las solicitudes de subvención en concepto de costes salariales a Centros Especiales de Empleo correspondientes al programa de integración de minusválidos, que se hallen igualmente pendientes de resolución del ejercicio anterior como subvenciones finalistas, serán atendidas con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las solicitudes de ayudas por autoempleo reguladas en la Orden de 9 de febrero de 1998, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas al fomento del empleo pendientes de resolución, serán atendidas con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio previa la incorporación de remanentes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo establecido en la presente Orden se estará a lo previsto en la Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

99/62062

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 12 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la cual se establece y convoca un concurso entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para fomentar la implantación de centros comarcales de servicios avanzados de comunicaciones.

Es de interés del Gobierno de Cantabria el fomentar la sociedad de información entre los ciudadanos cántabros. Se considera necesario aumentar la capacidad tecnológica regional, a través, fundamentalmente, de la promoción de un entorno afín para el desarrollo de las tecnologías de la información. La divulgación y utilización cotidiana de los servicios avanzados de comunicaciones redundará en un intercambio eficaz de información e incidirá directamente sobre la formación de los recursos humanos de la región.

Por ello, el Gobierno Regional pretende actuar como catalizador en el establecimiento de una cultura innovadora en la que forme parte la sociedad de información como instrumento de desarrollo económico, promoción social y cultural.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de un concurso a través del cual resultarán seleccionados los Ayuntamientos con los que se firmará un convenio, cuyo modelo se adjunta en el anexo, para establecer centros comarcales de servicios avanzados de comunicaciones en 1999, que se vertebrarán a lo largo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y favorecerán un entorno propicio para el desarrollo de las tecnologías de la información.

Artículo 2.- Financiación.

Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.521.1.761 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

La concesión de las ayudas se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada aplicación presupuestaria.

Artículo 3.- Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención será de siete millones y medio (7.500.000) de pesetas por cada ayuntamiento que resulte beneficiario.

Se suscribirá un convenio individual con cada ayuntamiento, en el que la cuantía exacta de la subvención alcanzará el 80% del coste (IVA incluido) del equipamiento del centro, que deberá ser como mínimo de un millón y medio (1.500.000) de pesetas.

Artículo 4.- Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, correspondientes a inversión.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Podrán concurrir al concurso que regula la presente Orden todos los Ayuntamientos de Cantabria.

Con el fin de que esta primera red de servicios avanzados alcance a la mayor parte del territorio de la Comunidad Autónoma, se ha dividido Cantabria, a efectos de la presente Orden, en las siguientes áreas, al objeto de establecer, en principio, un centro comarcal de servicios avanzados de comunicaciones por cada área:

- Área A: Comprende los municipios de Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo-Castro, Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

- Área B: Comprende los municipios de Arenas de Iguña, Anievas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Los Corrales de Buelna, Molledo, San Felices de Buelna, y Torrelavega.

- Área C: Comprende los municipios de Astillero, Camargo, Penagos, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Santander y Villaescusa.

- Área D: Comprende los municipios de Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Pesquera, Reinosa, las Rozas, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

- Área E: Comprende los municipios de Castañeda, Corvera de Toranzo, Luena, Puente Viesgo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

- Área F: Comprende los municipios de Ampuero, Arredondo, Castro Urdiales, Colindres, Guriezo, Laredo, Liendo, Limpias, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga y Soba.

- Área G: Comprende los municipios de Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Comillas, Mazcuerras,

Miengo, Polanco, Reocín, Ruiloba, Santillana del Mar, Suances y Udías.

- Área H: Comprende los municipios de Herrerías, Lamasón, Los Tojos, Peñarrubia, Polaciones, Rionansa, Ruento, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Val de San Vicente, Valdáliga y Valle de Cabuérniga.

- Área I: Comprende los municipios de Argoños, Arnüero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Escalante, Hazas de Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña, Solórzano y Voto.

- Área J: Comprende el municipio de Villaverde de Trucíos.

Artículo 6. Líneas de ayudas.

Las ayudas irán dirigidas a posibilitar la conexión a redes de telecomunicaciones avanzadas ya establecidas, acceso a Internet, videoconferencia, acceso a base de datos, correo electrónico, etc.

Artículo 7.- Solicitud y documentación.

Las solicitudes, según modelo normalizado que se facilitará en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado:

1. Copia compulsada del CIF del Ayuntamiento.
2. Copia compulsada del DNI de quien firma la solicitud en representación del Ayuntamiento.
3. Acuerdo del Pleno sobre la intención de suscribir un convenio con la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para establecer un centro comarcal de servicios avanzados de comunicaciones cuyo coste de equipamiento sea de, al menos, un millón y medio de pesetas, en caso de resultar beneficiario; y especificando la persona que actuará como representante del Municipio en todos los trámites de la subvención.
4. Certificado de la población censada en el municipio.
5. Documentación correspondiente a lo establecido en el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de mayo).
6. Memoria técnica que incluya:
 - Presupuesto del coste total del equipamiento del centro con las especificaciones técnicas correspondientes,
 - Plano de situación, dentro del municipio, del local en el que se pretende ubicar el centro,
 - Planos a escala 1/50 que identifiquen con precisión el recinto, dejando constancia quien ostenta la titularidad del mismo.

7. Cualquier otra documentación que el solicitante considere de interés.

Los documentos citados que procedan deberán ser cotejados con los originales correspondientes por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 8.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y deberán presentarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Burgos, 11-3º, de Santander, o a través de alguno de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación será de un mes, a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 9.- Valoración y resolución.

Recibidas las peticiones de los distintos solicitantes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones ini-

ciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará como presidente; el director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará como vicepresidente y dos jefes de Sección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Entre las solicitudes presentadas se valorará cada área por separado, en base a la división realizada en el artículo 5 de la presente Orden. Resultará elegido un municipio por área teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La población censada en el municipio (hasta 5 puntos).
- Características del inmueble donde se desarrollará el centro y su ubicación estratégica con respecto al resto del área (hasta 5 puntos).
- Prestaciones técnicas del equipamiento (hasta 5 puntos).
- Otras circunstancias que se consideren de interés debidamente justificadas (hasta 5 puntos).

La Comisión de Valoración se reserva el derecho de elegir más de un municipio por área para la consiguiente firma de convenio, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Realizada la mencionada valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones para su aprobación, previos los informes oportunos, por el órgano competente, si este así lo estima procedente.

La Resolución adoptada por el órgano competente sobre los expedientes sometidos a su deliberación se notificará a los peticionarios por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 10.- Firma del convenio.

Una vez adoptada la resolución de otorgamiento de la subvención en base a la documentación presentada, se procederá a la firma del convenio entre la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y cada uno de los ayuntamientos que hayan resultado seleccionados en el concurso, en el que se desarrollarán las fases de realización del centro, reflejándose la cuantía exacta de la subvención que no superará el límite máximo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 11.- Liquidación y pago de la subvención.

Cumplidas las condiciones que se establezcan, desarrolladas en el convenio suscrito con cada ayuntamiento, se procederá al abono de la subvención.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Una vez que se le haya comunicado el otorgamiento de la subvención, el beneficiario viene obligado a firmar el convenio presentado por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo máximo de un mes.

El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención concedida para los fines solicitados, realizar el

centro comarcal de servicios avanzados de comunicaciones y ponerlo en funcionamiento antes de que finalice el presente ejercicio.

El beneficiario viene obligado a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería.

Asimismo, estará obligado a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma y sometido a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 13.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas con exigencia del interés legal del dinero en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de firma del convenio.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de febrero de 1999.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

ANEXO

Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de _____

Santander a..... de de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Ramón Álvarez Redondo, consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de esta Comunidad Autónoma, facultado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha

Y de otra, don....., alcalde-presidente del Ayuntamiento de....., en representación de éste, facultado por acuerdo del Pleno de día.....

Intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, con plena capacidad y legitimados para formalizar el presente convenio y, en orden del mismo,

EXPONEN

Primero.- Que para la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones constituye objetivo prioritario el establecimiento de una red de servicios avanzados de comunicaciones que se extienda por toda la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de..... promoverá aquellas acciones que tiendan a alcanzar los fines establecidos en la Orden de 12 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, habiendo resultado beneficiario de una subvención para la implantación de un centro comarcal de servicios avanzados de comunicaciones en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha

Tercero.- Que para alcanzar los objetivos anteriores, según establece la Orden de 12 de febrero de 1999, se suscribe el presente Convenio que se establece conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del convenio.

El Ayuntamiento proporcionará a su cargo un local, sito en....., para la ubicación del centro.

Por otro lado, el Gobierno de Cantabria subvencionará el coste del equipamiento del centro, que asciende a la cantidad de..... pesetas, conforme a la memoria técnica que se adjunta como anexo al presente Convenio.

Segunda.- Fases de realización.

El centro comarcal de servicios avanzados de comunicaciones se realizará en una sola fase.

Tercera.- Plazo de ejecución.

El centro comarcal de servicios avanzados de comunicaciones deberá estar en servicio antes del 1 de noviembre de 1999, salvo concesión de prórroga por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en casos debidamente justificados.

Cuarta.- Puesta en servicio.

El Ayuntamiento de..... se compromete a asumir todos los gastos de enganches y mantenimientos de las distintas acometidas, tales como electricidad, líneas dedicadas, líneas telefónicas, servicios portadores, proveedores de acceso a redes, etc.

El centro se considerará en servicio cuando después de instalado el equipamiento y realizados los enganches que procedan se emita un certificado de funcionamiento por parte de un técnico competente.

Quinta.- Condiciones económicas.

El Gobierno de Cantabria subvencionará al Ayuntamiento de..... en la cantidad máxima de..... pesetas, importe que corresponde al 80% del coste total (IVA incluido) del equipamiento del centro comarcal de servicios avanzados de comunicaciones, con cargo a la partida presupuestaria 03.5.521.1.761 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

Una vez realizadas las obras y puesto en servicio el centro comarcal de servicios avanzados de comunicaciones, el Ayuntamiento aportará originales y copias del total de las facturas correspondientes a la inversión.

Cuando la justificación de la inversión efectivamente realizada sea inferior al presupuesto del coste de equipamiento del centro, el abono de la subvención será objeto de adaptación a la inversión realmente efectuada, en proporción a la disminución producida.

Sexta.-Mantenimiento.

El Ayuntamiento de..... efectuará a su cargo la conservación, mantenimiento y renovación del material siempre que sea necesario, de manera que el centro comarcal de servicios avanzados de comunicaciones se conserve en adecuadas condiciones de funcionamiento.

Así lo otorgan y convienen ambas partes, firmando el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el Gobierno de Cantabria, José Ramón Álvarez Redondo.

Por el Ayuntamiento de.....
99/62092

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica para alimentación del CT de «Inmolor, Sociedad Anónima».

Expediente: AT-10/99.

Peticionaria: «Inmolor, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Maliaño.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía en alta tensión a un centro de transformación de abonado y energía en baja tensión a un conjunto de locales comerciales.

Características de la instalación:

–Línea eléctrica subterránea trifásica, para alimentación del CT de «Inmolor, S. A.»:

Tensión: 12 kV.

Conductor: DHZ-1.

Origen: CT de «Electra de Viesgo, S. A.».

Final: CT Forum.

–Centro de transformación denominado «Inmolor»:

Potencia: 2x630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Presupuesto: 6.763.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, principal derecha y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 2 de febrero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/57426

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-131/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

«Centro de transformación La Marga y su alimentación eléctrica subterránea a 12/20 kV.»

Cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 92 metros.

Conductor: RHZ1.

Origen: Línea Candina-Carboneras Cántabras.

Final: CT La Marga.

Centro de transformación:

Denominación: La Marga.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 400 kVA, ampliable a 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-242 V.

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de enero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/46001

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-134/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

«Reforma línea aérea a 12/20 kV Renedo-Renedo, derivación Cayón».

Cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 236 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoysos: Tres metálicos (uno existente).

Origen: Apoyo número dos de la derivación Cayón.

Final: Apoyo número cuatro de la derivación Cayón.

Situación: Renedo de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de enero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/46048

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-133/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

«Reforma línea aérea a 12/20 kV derivación Cerbiago y Santisteban».

Cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.
 Longitud: 206 metros.
 Número de circuitos: Uno.
 Conductor: Al-Ac, LA-56.
 Apoyos: Dos metálicos.
 Origen: Apoyo número uno de la línea.
 Final: Apoyo número tres de la línea.
 Situación: Ampuero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de enero de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/46047

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

«Centro de transformación La Riachuela y su red de alimentación a 12/20 kV.»

Expediente: AT-7/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Suances.

Finalidad de la instalación: La construcción de un centro de transformación tipo interior, así como su red subterránea a 12/20 kV para su alimentación con modificación de la aérea actual (paso subterráneo) y cambio de conductor motivado por la sustitución del actual CT del mismo nombre, que tendrá celdas de media tensión telemandadas.

Características de la instalación:

Línea eléctrica aérea (modificación):

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 88 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: Al-Ac, LA-78 (existente).

Apoyos: Uno metálico.

Origen: Apoyo número 1.

Final: Apoyo número 2.

Línea eléctrica subterránea línea Hinojedo-CT La Riachuela:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 44 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: RHZ1.

Origen: Apoyo metálico número dos línea Hinojedo.

Final: CT La Riachuela.

Línea eléctrica subterránea línea Llanda-CT La Riachuela:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 23 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: RHZ1.

Origen: Empalme en CT a sustituir.

Final: CT La Riachuela.

Línea eléctrica subterránea CT La Riachuela-CT Viare:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 198 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: RHZ1.

Origen: CT La Riachuela.

Final: CT Viare.

Centro de transformación:

Denominación: La Riachuela.

Tipo: Celdas modulares telemandadas.

Potencia: 400 kVA, ampliable a 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-242 V.

Presupuesto: 4.921.350 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de enero de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/41461

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Ampliación y reforma del centro de transformación Puerto.

Expediente: AT-6/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Laredo.

Finalidad de la instalación: Reforma de un centro de transformación motivado por la ampliación de un celda de línea para acometida a 12/20 kV a la nueva fábrica de hielo.

Características de la instalación:

Centro de transformación:

Denominación: Puerto.

Tipo de celdas modulares.

Celdas de línea: Tres.

Celdas de protección trafo: 1.

Potencia: 250 kVA, ampliable a 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-230-133 V.

Presupuesto: 1.668.118 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de enero de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/41458

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-132/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Paso a subterráneo de línea a 12/20 kV Castillo-Noja, entre apoyo 41 y CT Cuadrillos.

Cuyas principales características se señalan a continuación:

Reforma línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 7 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: Al-Ac, LA-110.

Apoyos: Dos metálicos (uno nuevo).

Origen: Apoyo número cuarenta y uno existente.

Final: Apoyo número cuarenta y dos (paso subterráneo CT Cuadrillos).

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 195 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: RHZ1.

Origen: Apoyo número cuarenta y dos de la línea.

Final: CT Cuadrillos.

Situación: Noja.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de enero de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/46005

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-130/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Línea subterránea a 12/20 kV alimentación al CD Eroski-4 y cambio de trazado de la línea Maliaño-Eroski-4.

Cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica al CD Eroski-4.

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 10 metros.

Conductor: RHZ1.

Origen: Línea Maliaño-Eroski-3.

Final: CD Eroski-4.

Línea eléctrica Maliaño-Eroski-4 (modificación):

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 40 metros.

Conductor: RHZ1.

Origen: Subestación de Maliaño.

Final: CD Eroski-4 (actualmente CT Eroski-3).

Situación: Maliaño.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de enero de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/45997

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de instalación pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

«Línea eléctrica subterránea alimentación a la nueva fábrica de hielo».

Expediente: AT-150/98.

Peticionaria: «Cofradía de Pescadores San Martín».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Muelle puerto pesquero de Laredo.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a la nueva fábrica de hielo.

Características de la instalación:

—Línea eléctrica subterránea trifásica:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 420 metros.

Conductor: 3 (1x95 mm²) Al.

Origen de la línea: CTC Puerto de Laredo.

Fin de la línea: CT de fábrica de hielo del Puerto de Laredo.

Presupuesto: 5.219.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/171

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

No habiéndose podido notificar a los interesados, a través del Servicio de Correos, la Resolución correspondiente al expediente de sanción que se cita, se hace público en el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Número de expediente: 79/98 de explotación. Nombre y apellidos: «Mesón Terraza La Viga». Domicilio: calle La Arnía, Soto de la Marina. Sanción por colocar cartel publicitario, no estando permitido, debiendo retirar el mismo a la mayor brevedad posible. Importe de la sanción: 1.000.001 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en el Servicio de Carreteras Autonómicas, Calle Juan de Herrera número

14-2 izquierda (Santander) e interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno.

Transcurrido el período citado, sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la cuantía de la sanción en el plazo de quince días, en el Negociado de Conservación y Explotación del Servicio de Carreteras Autonómicas calle Juan de Herrera, número 14-2.º izquierda, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander, 1 de febrero de 1999.—El director general de Carreteras, Vías y Obras, José María Mazón Ramos.

99/63553

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

No habiéndose podido notificar a los interesados, a través del Servicio de Correos, la Resolución correspondiente al expediente de sanción que se cita, se hace público en el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Número de expediente: 76/98 de explotación. Nombre y apellidos: «Mapa Vipe, S.L.». Domicilio: Barrio Murillo, Soto de la Marina. Sanción por colocar cartel publicitario, no estando permitido, debiendo retirar el mismo a la mayor brevedad posible. Importe de la sanción: 1.000.001 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en el Servicio de Carreteras Autonómicas, calle Juan de Herrera, número 14-2.º izquierda (Santander), e interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno.

Transcurrido el período citado, sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la cuantía de la sanción en el plazo de quince días, en el Negociado de Conservación y Explotación del Servicio de Carreteras Autonómicas calle Juan de Herrera número 14-2 izquierda, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander, 1 de febrero de 1999.—El director general de Carreteras, Vías y Obras, José María Mazón Ramos.

99/63556

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

No habiéndose podido notificar a los interesados, a través del Servicio de Correos, la Resolución correspondiente a los expedientes de autorización de obras solicitados que se citan, se hace público en el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Número de expediente: 12/98 de explotación. Nombre y apellidos: Doña Natalia Sánchez Sánchez. Domicilio: Calle Madariaga número 2- 1 D, Santurce (Vizcaya). DNI número 22743073. Sanción por realizar desmonte del talud para hacer un muro de hormigón de 10 x 0,50, sin permiso de la dirección de obra, debiendo retirar el muro a la mayor brevedad posible, procediendo a la reconstrucción del talud de la carretera a su estado original. Importe de la sanción: 600.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en el Servicio de Carreteras Autonómicas, calle Juan de Herrera, número 14-2.º izquierda (Santander), e interponer recurso ordina-

rio ante el Ilustrísimo señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Transcurrido el período citado, sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la cuantía de la sanción en el plazo de quince días, en el Negociado de Conservación y Explotación del Servicio de Carreteras Autonómicas calle Juan de Herrera, número 14-2.º izquierda, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander, 25 de noviembre de 1998.—El director general de Carreteras, Vías y Obras, José María Mazón Ramos.

99/63543

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303884 promovido por don Jorge Cabo González (Transbascalpan, S. L.), para la construcción de nave industrial, en suelo no urbanizable de Quijas del municipio de Reocín.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/56251

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Ana Isabel Gutiérrez Pardo, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Riaño del municipio de Riaño (Solórzano).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 10 de junio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/153208

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303860 promovido por «Empresa de Residuos de Cantabria», para la construcción de vertedero de residuos inertes, en suelo no urbanizable de Pico Carrasco-Carasa del municipio de Voto.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de enero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/38282

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303873 promovido por doña Inés Isla Madrazo para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Solórzano del municipio de Solórzano.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/49195

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303874 promovido por don Victoriano Mazo Arbaolaza, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Soto de la Marina del municipio de Santa Cruz de Bezana.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/49200

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303859, promovido por don Roberto Laredo Rivas, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de barrio Pumarijo-Sobarzo, del municipio de Penagos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de enero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/38288

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303869, promovido por don Francisco Javier González Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Las Fraguas, del municipio de Arenas delgüña.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión

Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/49186

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303871, promovido por doña Marta Real Pérez, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de la Chamberga-Queveda, del municipio de Santillana del Mar.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/49194

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303878, promovido por don José Ramón Gómez Ruiz, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Pontones, del municipio de Ribamontán al Monte.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/56244

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para fomento de empleo en el sector de la distribución comercial minorista durante 1999.

La positiva experiencia obtenida con el régimen de ayudas para fomento de empleo en el sector comercial, iniciativa singular puesta en marcha en el pasado ejercicio, recomienda continuar con este sistema de ayudas, cuyos objetivos se dirigen al incentivo de la contratación de jóvenes desempleados, favoreciendo su formación teórica y práctica, al tiempo de facilitar a las pequeñas empresas comerciales la ampliación de sus horarios de atención al público.

Así pues, la presente Orden recoge el procedimiento para la solicitud y concesión de estas subvenciones, el cual, básicamente, es idéntico al desarrollado durante 1998, habiéndose introducido, únicamente, dos modificaciones importantes, consistentes, la primera de ellas, en la posibilidad de acudir a la modalidad de contrato de prácticas, por parte de las empresas, y la segunda en la fijación de un plazo de presentación de solicitudes que concluirá en junio de este año. Esta última modificación tiene como fin evitar una excesiva acumulación de solicitudes al final

del ejercicio y parte de la intención de que, llegada dicha fecha y, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se establecerá, en su caso mediante la oportuna disposición, un nuevo y posterior plazo.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y financiación.

1.- La finalidad de la presente Orden es la de regular el régimen de concesión de ayudas para el fomento del empleo en el sector de la distribución comercial minorista, a través de los siguientes programas:

a) Subvenciones a pequeñas y medianas empresas minoristas para la contratación de jóvenes desempleados en la modalidad de contratos de formación.

b) Subvenciones a asociaciones y organizaciones de comerciantes para la contratación de jóvenes desempleados, en la modalidad de contratos en prácticas.

2.- La financiación de los gastos correspondientes se aplicará a las partidas presupuestarias 06.6.761.1.471/1 y 06.6.761.1.481/1

3.- Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas

4.- Las ayudas que se otorguen, serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas, por su orden de concesión.

5.- Las ayudas reguladas en esta Orden, destinadas directamente a subvencionar los contratos de trabajo, no podrán, por sí solas o en concurrencia con otras ayudas públicas, superar el 60% del coste salarial anual del contrato por el que se obtengan.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse al programa de subvenciones a empresas, aquellas que, con una plantilla igual o inferior a veinte empleados, tengan la consideración de minoristas, extremo que se acreditará mediante su inclusión en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas; que realicen una actividad económica en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que formalicen contratos de formación o prácticas con trabajadores empadronados en algún municipio de la misma.

Podrán acogerse al programa de asociaciones y organizaciones de comerciantes, las agrupaciones de comerciantes, en general, con independencia de su regulación jurídica específica, con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que formalicen contratos en prácticas con jóvenes desempleados empadronados en algún municipio de la misma.

En ambos casos, la plantilla total de la empresa o Asociación deberá experimentar su ampliación con respecto a los 365 días anteriores a la fecha del nuevo contrato, como mínimo, por el número de contratos subvencionados, y la plantilla de trabajadores fijos deberá mantenerse durante el plazo de duración de dichos contratos.

2.- No serán objeto de subvención los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) Las contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma

empresa o grupo de empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 3.- Cuantía de las subvenciones.

1.- Los contratos para la formación realizados por pequeñas empresas minoristas con jóvenes parados demandantes de empleo, con edades comprendidas entre los 16 y los 21 años y con una duración de un año, se incentivarán con ayudas cuyo importe será de 440.000 pesetas (2.644,45 euros).

2.- Los contratos en prácticas que realicen las Organizaciones y Asociaciones de comerciantes, con una duración de un año, con jóvenes parados demandantes de empleo menores de veinticinco años, que estén en posesión de título universitario o títulos de Formación Profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes y que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, se incentivarán con ayudas equivalentes a un máximo del 60% del coste salarial de los contratos correspondientes.

El puesto de trabajo a ocupar, deberá guardar relación directa con la titulación que habilite la contratación.

3.- Las Asociaciones y Organizaciones de comerciantes que formalicen contratos, según lo dispuesto en el apartado anterior, percibirán, como ayuda complementaria, una subvención única de 300.000 pesetas (1.803,04 euros), en concepto de financiación de gastos de material y funcionamiento.

4.- Excepcionalmente, serán subvencionados con un importe de 440.000 pesetas (2.644,45 euros), los contratos en prácticas que formalicen las pequeñas empresas minoristas, en las mismas condiciones señaladas en el apartado 2 anterior, siempre y cuando se justifique plenamente la adecuación entre las funciones a desempeñar por el trabajador y la titulación que habilite la contratación.

Artículo 4.- Documentación

1.- La documentación que se acompañará con la solicitud de incentivos a la creación de empleo, será la siguiente:

A) Referentes al trabajador:

a.1) Fotocopia del DNI.

a.2) Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

a.3) Certificado de estar inscrito como parado, con indicación de la antigüedad como demandante de empleo, expedido por el INEM.

a.4) Certificado de empadronamiento.

B) Referentes al solicitante:

b.1) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y del representante legal, en su caso.

b.2) Alta o último recibo del IAE, en su caso.

b.3) Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

b.4) Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.

b.5) Declaración jurada de otras ayudas recibidas o solicitadas por la empresa por contratación de trabajadores, con expresión, en su caso, de la identidad del trabajador objeto de la misma y cuantía.

b.6) Declaración jurada de la media de trabajadores de alta en la empresa durante los últimos doce meses contados a partir de la fecha de inicio de la relación laboral que se subvenciona, con especificación de fijos y eventuales.

b.7) Último TC-1 y TC-2 que la empresa haya liquidado, en su caso.

b.8) Declaración jurada de estar al corriente de las siguientes obligaciones tributarias:

- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.
- Tasa fiscal sobre el juego.
- Impuesto de actividades económicas.
- Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

b.9) Ficha de terceros.

C) Documentación específica según el programa aplicable.

c.1) Para el programa de empresas minoristas:

- Memoria de ampliación de horario.
- Memoria relativa a la formación que va a recibir el trabajador, que se ajustará a las características del puesto de trabajo a desempeñar, para contratos de formación.
- Memoria justificativa de adecuación del puesto de trabajo con la titulación del trabajador, para contratos de prácticas.

c.2) Para el programa de asociaciones y organizaciones:

- Memoria de actividades a realizar durante 1999.
- Certificado del Secretario en el que se refleje el número de socios.

Artículo 5.- Solicitudes.

Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación que se expresa, se formularán en modelo oficial, en el que se hará constar la documentación aportada y serán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, presentándose, bien en el Registro de la Dirección General de Comercio y Política Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien en la Cámara Oficial de Comercio, en cuyo ámbito territorial se encuentre situado el domicilio social del solicitante, o bien en la forma a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Plazo de presentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes, se iniciará el día de entrada en vigor de la presente Orden y se extenderá hasta el 30 de junio de 1999.

2.- La tramitación de las solicitudes se iniciará por riguroso orden de entrada de las mismas en el Registro de la Dirección General de Comercio y Política Financiera, efectuándose las correspondientes propuestas de concesión a medida que se encuentre completado cada expediente y en tanto exista consignación presupuestaria suficiente en la partida afectada.

3.- Las solicitudes presentadas a partir del 30 de junio de 1999, podrán ser atendidas en función de las disponibilidades presupuestarias y de las normas de tramitación de expedientes de gasto.

Artículo 7.- Instrucción.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención, corresponderá a la Dirección General de Comercio y Política Financiera.

2.- Si la documentación referida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, cumplimente el trámite requerido, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se tendrá por desistida su petición.

3.- Recibido y completado, en su caso el expediente, la inspección de Comercio, emitirá informe sobre su sujeción a las normas establecidas en la presente Orden, así como sobre la valoración en el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la misma.

4.- Cumplimentada la instrucción de los expedientes, el Director General de Comercio y Política Financiera, elevará al Consejero de Economía y Hacienda, las propuestas motivadas de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, con indicación del importe de las mismas.

Artículo 8.- Plazo de resolución.

La concesión o denegación de las subvenciones será resuelta en el plazo de tres meses, desde su solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Artículo 9.- Pago de las subvenciones.

El desembolso de las subvenciones, una vez concedidas, se realizará en dos fases equivalentes al cincuenta por ciento, cada una de ellas.

La tramitación de la primera fase de pago, se iniciará contra la presentación del contrato de trabajo correspondiente, debidamente registrado por la Oficina de Empleo. La segunda fase, se tramitará una vez se haya realizado la justificación, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 10.- Justificación.

Finalizada la duración del contrato, el beneficiario dispondrá de un plazo de un mes para presentar en la Dirección General de Comercio y Política Financiera documentos TC1 y TC2, de la empresa y del trabajador en cuestión, relativos al período de duración del contrato, así como un certificado relativo a la formación impartida al trabajador.

Artículo 11.- Interrupción de los contratos.

El período de mantenimiento de los contratos subvencionados por la presente Orden será de un año. Si por cualquier causa las personas contratadas causaran baja sin cubrir dicho período, se realizará su sustitución en las mismas condiciones, mediante otra contratación de la misma naturaleza y por el tiempo restante, en el plazo máximo de quince días, que será comunicada a la Dirección General de Comercio y Política Financiera, en el plazo de los ocho días siguientes a la firma del nuevo contrato, acompañando copia de éste y del parte de alta en la Seguridad Social.

La nueva contratación no generará derecho a una nueva subvención.

En caso de no efectuar la sustitución a que se refiere este artículo, la cuantía de la subvención será reducida proporcionalmente.

Artículo 12.- Seguimiento y control subvencional.

1.- Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas, el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o ayuda, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Dirección General de Comercio y Política Financiera u otro órgano del Gobierno de Cantabria la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda. A tal efecto pueden solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Comercio y Política Financiera y las de control financiero que correspondan a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Dirección General de Comercio y Política Financiera, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención.

Artículo 13.- Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en el artículo anterior.

2.- El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable será el establecido en el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

3.- Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que la Dirección General de Comercio y Política Financiera disponga su total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del beneficiario.

Artículo 14.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden, se extenderán a los contratos formalizados a partir del 30 de octubre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no establecido en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de febrero de 1999.—El consejero de Economía y Hacienda, Rafael Gutiérrez Suárez.

- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD
- CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO CON HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL
- DECLARACION JURADA DE LA MEDIA DE TRABAJADORES DE ALTA EN LA EMPRESA DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES
- DECLARACION JURADA DE ESTAR AL CORRIENTE DE OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
- MEMORIA DE ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE 1999
- CERTIFICADO DEL SECRETARIO EN EL QUE SE REFLEJE EL NUMERO DE SOCIOS
- FICHA DE TERCERO
- ULTIMOS TC1 Y TC2 DE LA EMPRESA (EN SU CASO)
- DECLARACION DE SUBVENCIONES SOLICITADAS
- ALTA O ULTIMO RECIBO DE IAE (EN SU CASO)



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y POLÍTICA FINANCIERA

CONTRATO DE FORMACION

ANEXO I

EXPEDIENTE N°

SOLICITUD DE SUBVENCION DE FOMENTO DE EMPLEO DENTRO DEL PROGRAMA DE EMPRESAS MINORISTAS

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE -PERSONA FISICA-

1.APELLIDO	2.APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE -PERSONA JURIDICA-

2.1.SOCIEDAD.

RAZON SOCIAL	C.I.F.
DOMICILIO SOCIAL	POBLACION
PROVINCIA	TELEFONO

2.2.REPRESENTANTE LEGAL.

1.APELLIDO	2.APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

ESTABLECIMIENTO DONDE SE EMPLEARA AL TRABAJADOR

DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO

DIRECCION	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO
-----------	-----------	-----------	----------

NUMERO DE CONTRATOS DE FORMACION PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCION

COSTE SALARIAL ANUAL BRUTO DE CADA CONTRATO (incluyendo seguridad social)

PTAS.

NUMERO DE HORAS ANUALES DEDICADAS A FORMACION TEORICA

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

(VER DORSO)

EL SOLICITANTE, ENTERADO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS QUE SE HA PUBLICADO EN EL B.O.C. CONSIDERANDO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN SE ACREDITA EN LA DOCUMENTACION ADJUNTA Y CON LA EXPRESA ACEPTACION DE TODOS LOS TERMINOS DE LA MISMA, SOLICITA LA CONCESION DE LA SUBVENCION PARA COMPLETAR LA FINANCIACION DE LA CONTRATACION SEÑALADA

..... DE DE 1999

EXMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y POLÍTICA FINANCIERA

CONTRATO EN PRACTICAS

ANEXO II

EXPEDIENTE N°

SOLICITUD DE SUBVENCION DE FOMENTO DE EMPLEO DENTRO DEL PROGRAMA DE EMPRESAS MINORISTAS

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE -PERSONA FISICA-

1.APELLIDO	2.APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

2. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE -PERSONA JURIDICA-

2.1.SOCIEDAD.

RAZON SOCIAL	C.I.F.
DOMICILIO SOCIAL	POBLACION
PROVINCIA	TELEFONO

2.2.REPRESENTANTE LEGAL.

1.APELLIDO	2.APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

3. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

4. ESTABLECIMIENTO DONDE SE EMPLEARA AL TRABAJADOR

DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO

DIRECCION	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO
-----------	-----------	-----------	----------

5. NUMERO DE CONTRATOS EN PRACTICAS PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCION

6. COSTE SALARIAL ANUAL BRUTO DE CADA CONTRATO (incluyendo seguridad social)

PTAS.

7. FUNCION A DESEMPEÑAR POR EL TRABAJADOR

8. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

(VER DORSO)

EL SOLICITANTE, ENTERADO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS QUE SE HA PUBLICADO EN EL B.O.C. CONSIDERANDO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN SE ACREDITA EN LA DOCUMENTACION ADJUNTA Y CON LA EXPRESA ACEPTACION DE TODOS LOS TERMINOS DE LA MISMA, SOLICITA LA CONCESION DE LA SUBVENCION PARA COMPLETAR LA FINANCIACION DE LA CONTRATACION SEÑALADA

..... DE DE 1999

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y POLÍTICA FINANCIERA

ANEXO III

EXPEDIENTE N°

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DENTRO DEL PROGRAMA DE ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

1. IDENTIFICACION DE LA ASOCIACION O ENTIDAD SOLICITANTE

ASOCIACION O ENTIDAD			N.I.F.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

2. REPRESENTANTE LEGAL

1. APELLIDO	2. APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

3. NUMERO DE CONTRATOS EN PRACTICAS PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

4. COSTE SALARIAL ANUAL BRUTO DE CADA CONTRATO (incluida seguridad social)

5. FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR LOS TRABAJADORES A CONTRATAR

6. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

(VER DORSO)

DE DE 1999

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL SOLICITANTE, ENTERADO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS QUE SE HA PUBLICADO EN EL BOC CONSIDERANDO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN SE ACREDITA EN LA DOCUMENTACION ADJUNTA Y CON LA EXPRESA ACEPTACION DE TODOS LOS TERMINOS DE LA MISMA, SOLICITA LA CONCESION DE LA SUBVENCIÓN PARA COMPLETAR LA FINANCIACION DE LA CONTRATACION SEÑALADA.

99/

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se conceden Incentivos al Sector de la Distribución Comercial de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del artículo 22.11 de su Estatuto de Autonomía, asume competencias exclusivas en materia de fomento y desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política nacional.

En este sentido, el sector comercial, en el ámbito del mercado único europeo, está sometido a la continua actualización de la gestión y técnicas empresariales que mejoren las estructuras comerciales, optimizando costes y mejorando los criterios distributivos.

Entre los factores que inciden especialmente en la modernización y competitividad del sector destacan la necesidad de lograr un alto nivel de asociacionismo, el estudio y conocimiento de la distribución comercial, así como la adecuación y renovación de los comercios minoristas.

Por otro lado, el impacto que provocarán el denominado efecto 2000 y la implantación de la moneda única europea, aconseja incentivar la innovación de los equipos ofimáticos y de registro de ventas.

Así pues, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Política Financiera, se propone, en colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante la firma del oportuno Convenio a suscribir en el presente ejercicio, apoyar aquellos proyectos dirigidos a la consecución de tales objetivos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados a tal efecto, las actuaciones que se engloban en las siguientes líneas de actuación:

A) Programa de apoyo a Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes.

B) Programa de modernización del comercio minorista.

C) Programa de innovación tecnológica.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 99.06.6.761.1.771, y 99.06.6.761.1.781, hasta un máximo de las disponibilidades presupuestarias existentes, incluyendo las modificaciones debidamente autorizadas y pudiendo financiarse también, con cargo a los remanentes de créditos de ejercicios anteriores, si se produjese su incorporación al ejercicio 1999.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE FOMENTO DENTRO DEL PROGRAMA DE EMPRESAS MINORISTAS

EXPEDIENTE N°

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE - PERSONA FISICA -

1. APELLIDO	2. APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

2. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE - PERSONA JURÍDICA -

2.1 SOCIEDAD

RAZON SOCIAL			C.I.F.
DOMICILIO SOCIAL	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

2.2 REPRESENTANTE LEGAL

1. APELLIDO	2. APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

3. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

4. ESTABLECIMIENTO DONDE SE EMPLEARA AL TRABAJADOR

DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO

DIRECCION	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO
-----------	-----------	-----------	----------

5. NUMERO DE CONTRATOS DE FORMACION PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

6. COSTE SALARIAL ANUAL BRUTO DE CADA CONTRATO (incluyendo seguridad social)

7. NUMERO DE HORAS ANUALES DEDICADAS A FORMACION TEORICA

8. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:
- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD
 - CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO CON HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL
 - DECLARACION JURADA DE LA MEDIA DE TRABAJADORES DADOS DE ALTA DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES
 - DECLARACION JURADA DE ESTAR AL CORRIENTE DE OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
 - MEMORIA DE AMPLIACION DE HORARIO
 - MEMORIA RELATIVA A LA FORMACION QUE VA A RECIBIR EL TRABAJADOR
 - FICHA DE TERCEROS
 - ULTIMOS TC1 Y TC2 DE LA EMPRESA
 - DECLARACION DE SUBVENCIONES SOLICITADAS ALTA Y ULTIMO RECIBO DE IAE

EL SOLICITANTE, ENTERADO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS QUE SE HA PUBLICADO EN EL BOC CONSIDERANDO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN SE ACREDITA EN LA DOCUMENTACION ADJUNTA Y CON LA EXPRESA ACEPTACION DE TODOS LOS TERMINOS DE LA MISMA, SOLICITA LA CONCESION DE LA SUBVENCIÓN PARA COMPLETAR LA FINANCIACION DE LA CONTRATACION SEÑALADA.

Los objetivos específicos se concentran en impulsar y apoyar los siguientes proyectos de inversión:

Dentro del programa de apoyo a Cámaras de Comercio y asociaciones de comerciantes, podrán ser objeto de subvención los proyectos destinados a la realización de estudios estructurales sobre áreas comerciales localizadas, o coyunturales, relativos a la situación del comercio a nivel regional y las inversiones en equipamiento común y mobiliario urbano con fines específicamente comerciales realizadas en áreas de actuación especial para las que existan proyectos específicos de actuación urbanística en los que se haya formalizado convenio de colaboración, así como los gastos de animación y promoción de eventos de atracción comercial, en dichas áreas.

Asimismo, dentro de este programa podrá subvencionarse las actuaciones de diagnósticos de punto de venta, realizadas por las Cámaras Oficiales de Comercio y la adquisición de equipamiento informático y el desarrollo de proyectos tecnológicos para la mejora de la gestión, por parte de las asociaciones de comerciantes.

Dentro del programa de modernización del comercio minorista podrá ser objeto de subvención la realización de inversiones en la transformación física de los establecimientos y la adquisición de equipamiento comercial.

Dentro del programa de innovación tecnológica, podrá ser subvencionada la adquisición de equipos informáticos, terminales de punto de venta, cajas registradoras y básculas electrónicas, así como los programas informáticos necesarios para dichos equipos.

Artículo 2.- Beneficiarios, requisitos y ámbito temporal.

1.- Programa de apoyo a Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes.

Podrán acogerse a este programa, con sus respectivas limitaciones, según lo dispuesto en el artículo anterior, las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región, así como las Asociaciones de comerciantes en general, domiciliadas en Cantabria, con independencia de su regulación jurídica específica. Se entenderá por este tipo de Asociaciones, las de carácter sectorial o espacial así como las formas integradas de comercio, cooperativas de detallistas, cadenas sucursalistas y aquellas formas de comercio asociado de tipo especial, como galerías comerciales y en general las que se deriven de proyectos comerciales que supongan concentración de oferta.

2.- Programa de modernización del comercio minorista.

a) Podrán acogerse, las pequeñas empresas comerciales de carácter minorista, extremo que se acreditará mediante su inclusión en el correspondiente epígrafe del IAE, y cuyo establecimiento, objeto de la inversión, se encuentre radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se entenderá por pequeñas empresas las que tengan una plantilla igual o inferior a 100 empleados, cuyo volumen de negocio anual sea inferior a 1.663.860.000 pesetas (10.000.000 euros), y que no estén participadas en cuantía superior al 25 % de su capital por una gran empresa.

b) Quedan exceptuadas expresamente las actividades recogidas en el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas («Boletín Oficial» de 20 de septiembre, 1 y 2 de octubre), que a continuación se relacionan:

Grupo 646: Comercio al por menor de labores de tabaco, etc., a excepción del epígrafe 646.7 «Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales».

Epígrafe 652.1: Farmacias, etc.

Grupo 655: Comercio al por menor de combustibles, etc.

3.- Programa de innovación tecnológica.

Podrán acogerse a este programa, las pequeñas empresas comerciales de carácter minorista, definidas en el apartado 2.a), del presente artículo.

4.- Normas comunes a todos los programas.

Los beneficiarios de los distintos programas de actuación acreditarán su personalidad mediante la aportación de los documentos relativos a su identidad profesional, DNI y NIF en caso de personas físicas, CIF y escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo del representante legal, en el supuesto de personas jurídicas, y estatutos e inscripción en el registro correspondiente para otras agrupaciones.

El ámbito temporal del presente régimen de ayudas se circunscribe a las actuaciones a realizar en el ejercicio 1999, dentro de los límites que se establecen en el artículo 7.º de esta Orden.

Excepcionalmente podrán acogerse, asimismo, las actuaciones realizadas en el período comprendido entre el 1 de setiembre y el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 3.- Cuantía de las subvenciones.

Las ayudas correspondientes al programa de apoyo a las Cámaras de Comercio y asociaciones de comerciantes, podrán alcanzar hasta el 70 % del coste de los proyectos incluidos en el mismo, con excepción de los correspondientes a la adquisición de equipos informáticos y gastos de animación y promoción, que tendrán un límite del 40%.

Las ayudas correspondientes al programa de modernización del comercio minorista podrán alcanzar hasta el 25% de los gastos de inversión, con carácter general, y hasta el 30% en las inversiones realizadas en establecimientos situados en áreas comerciales de actuación especial para los que existan proyectos específicos de actuación urbanística, extremo que deberá indicarse, expresamente, en la solicitud y que se acreditará mediante certificación de la Cámara Oficial de Comercio en cuyo ámbito espacial de actuación se incluya el establecimiento.

Las ayudas correspondientes al programa de innovación tecnológica, podrán alcanzar hasta el 40% del coste de las inversiones realizadas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Directriz Comunitaria sobre Ayudas del Estado a las PYMES de 26 de julio de 1996, y número 96/C213/04, el límite máximo de las ayudas correspondientes a los programas de modernización del comercio minorista y de innovación tecnológica será, en cualquier caso, de 16.638.600 pesetas (100.000 euros).

Los gastos a que se refiere esta Orden, se entenderán por su importe antes de la aplicación del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 4.- Plazo de presentación de solicitudes, documentación que deberá aportarse y plazo de resolución del procedimiento.

A) Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de marzo de 1999.

B) Documentación a aportar:

Las solicitudes, que se dirigirán al consejero de Economía y Hacienda, en los modelos oficiales que figuran como anexos, serán presentadas en el Servicio de Comercio, sito en la calle Hernán Cortés, 9, edificio Macho.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, por duplicado, de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante, DNI y NIF en caso de personas físicas, CIF y escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo del representante legal, en el supuesto de personas jurídicas, y estatutos e inscripción en el registro correspondiente para otras agrupaciones.

b) Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Central del Estado y frente a la Seguridad Social, que deberá acreditarse en todo caso, mediante la aportación de los correspondientes documentos en el momento previo al cobro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.e) de la Ley 12/98 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

c) Último recibo del impuesto de actividades económicas en el caso de encontrarse sujeto a dicho impuesto.

d) Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto o actuación para el cual se solicita la ayuda así como fuentes de financiación del mismo.

e) Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas ante cualquier Administración o ente público relativas al mismo proyecto.

f) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Hacienda Regional de Cantabria, provenientes de impuestos, precios públicos, tasas, exenciones parafiscales o recargos tributarios.

C) Plazo de resolución del procedimiento:

El plazo para la tramitación del expediente será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recibir comunicación de la resolución expresa, podrá entenderse que ésta es desestimatoria de la concesión de subvención.

Artículo 5.- Procedimiento, comisión de evaluación y criterios de valoración.

1.-Recibidas las peticiones y su documentación, la Dirección General de Comercio y Política Financiera, iniciará la tramitación de los expedientes requiriendo a los petitionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2.-La Dirección General de Comercio y Política Financiera podrá realizar las gestiones complementarias necesarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

3.-Valoración y resolución: Se crea una Comisión de Evaluación encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención que se presenten, que estará compuesta por los siguientes miembros:

El director general de Comercio y Política Financiera, que actuará en calidad de presidente.

El asesor jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda y el jefe del Servicio de Comercio que actuarán como vocales. En caso de vacante, serán sustituidos por funcionarios de la Consejería de Economía y Hacienda, designados por su secretario general.

El jefe de negociado de Reforma de Estructuras comerciales, que actuará en calidad de secretario.

La Comisión de Evaluación, a la vista de la solicitud y documentación requerida, valorará los expedientes teniendo en cuenta las características de cada actuación y los baremos para la concesión de las subvenciones que con carácter prioritario, a continuación se indican, en relación con el objeto específico de cada uno de los tres programas de actuación contemplados:

–La modernización y reforma de las estructuras a fin de poder hacer frente al impacto producido en el mercado por la implantación de nuevas formas comerciales.

–La viabilidad técnica y económica del proyecto.
–Incidencia sobre el empleo y la productividad.
–Mejoras en la gestión y fomento de la competitividad.

–Inversiones que supongan un incremento de la relación calidad/precio/servicio en beneficio de los consumidores.

Realizado el análisis y valoración de las solicitudes, determinando aquellas que se consideren subvencionables y estableciendo el oportuno prorrateo, en el caso de insuficiencia de la correspondiente dotación presupuestaria, la Comisión de Evaluación realizará las propuestas de concesión o denegación de las subvenciones, de las que dará traslado a la Dirección General de Comercio y Política Financiera, quien a la vista de las mismas, completará el expediente incorporando al mismo la documentación correspondiente así como los informes que sean preceptivos, remitiendo el expediente completo al Consejero de Economía y Hacienda, quien resolverá sobre la aprobación definitiva de las propuestas de concesión y denegación, procediéndose, posteriormente, a la autorización y disposición del gasto correspondiente por el órgano competente. Las resoluciones aprobando la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas se comunicarán a los solicitantes una vez resulte aprobado el gasto correspondiente.

Artículo 6.- Control y seguimiento.

La Dirección General de Comercio y Política Financiera, podrá realizar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias, a fin de garantizar la adecuación de la inversión a las especificaciones del proyecto. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones que pudieran producirse respecto del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan un aumento de la subvención concedida.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones.

1.-Ejecutado el proyecto de inversión previsto, los beneficiarios lo comunicarán así a la Dirección General de Comercio y Política Financiera en el plazo de quince días a contar desde su finalización, aportando al mismo facturas originales justificativas de la inversión total realizada, junto con fotocopias para su compulsión, así como la documentación a que se refiere el apartado b) del artículo 4-B. El plazo máximo para la presentación de esta documentación será, en cualquier caso, el 29 de octubre de 1999.

El incumplimiento de cualquiera de estos plazos podrá dar lugar a la revocación de las subvenciones concedidas.

2.-Los servicios de inspección de la Dirección General de Comercio y Política Financiera, realizarán visita con objeto de comprobar la efectiva realización del proyecto o actuación subvencionado, estando obligado el beneficiario a aportar cuanta documentación le sea requerida y emitirán a la vista de lo anterior, informe sobre el grado de cumplimiento de la finalidad prevista para la que se concedió la subvención, así como importe efectivo de la inversión realizada, y su desviación, si la hubiera, respecto a la inicialmente prevista, haciendo constar en el informe en tal caso, el nuevo importe a subvencionar correspondiente a la inversión realmente realizada.

La Dirección General de Comercio y Política Financiera remitirá el oportuno informe junto con la documentación justificativa de la inversión realmente ejecutada a la Secretaría General quien tramitará las correspondientes Resoluciones de reconocimiento de la obligación de cada beneficiario.

Artículo 8.- Compatibilidad de subvención.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra hasta el límite de la inversión programada y aceptada.

En el caso de ayudas acogidas a los Programas de Modernización del Comercio Minorista y de Innovación Tecnológica, dicho límite será hasta el 40% de la inversión.

Artículo 9.- Normativa aplicable.

En lo no recogido expresamente en esta Orden se estará a la normativa específica sobre ayudas y subvenciones públicas establecida en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, y especialmente lo estipulado en el Título VII de la Ley de Cantabria 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y supletoriamente lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

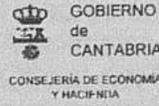
DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Comercio y Política Financiera para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de febrero de 1999.-El consejero de Economía y Hacienda, Rafael Gutiérrez Suárez.



ANEXO II

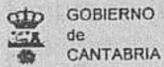
EXPEDIENTE Nº

Formulario for ANEXO II: SOLICITUD DE SUBVENCION DENTRO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL COMERCIO MINORISTA. Includes fields for applicant identification, company data, and investment details.

EL SOLICITANTE, ENTERADO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS QUE SE HA PUBLICADO EN EL B.O.C. CONSIDERANDO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN SE ACREDITA EN LA DOCUMENTACION ADJUNTA Y CON LA EXPRESA ACEPTACION DE TODOS LOS TERMINOS DE LA CITADA CONVOCATORIA, SOLICITA LA CONCESION DE LA SUBVENCION PARA COMPLETAR LA FINANCIACION DE LA INVERSION SEÑALADA.

DE DE 1999

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION DENTRO DEL PROGRAMA DE APOYO A CAMARAS DE COMERCIO Y ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

EXPEDIENTE Nº

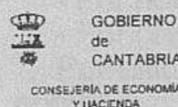
Formulario for ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCION DENTRO DEL PROGRAMA DE APOYO A CAMARAS DE COMERCIO Y ASOCIACIONES DE COMERCIANTES. Includes fields for association identification and financial data.

EL SOLICITANTE, ENTERADO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS QUE SE HA PUBLICADO EN EL B.O.C. CONSIDERANDO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN SE ACREDITA EN LA DOCUMENTACION ADJUNTA Y CON LA EXPRESA ACEPTACION DE TODOS LOS TERMINOS DE LA CITADA CONVOCATORIA, SOLICITA LA CONCESION DE LA SUBVENCION PARA COMPLETAR LA FINANCIACION DE LA ACTUACION SEÑALADA.

DE DE 1999

(FIRMA)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA



ANEXO III

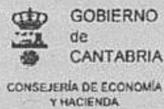
EXPEDIENTE Nº

Formulario for ANEXO III: SOLICITUD DE SUBVENCION DENTRO DEL PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA. Includes fields for applicant identification and company data.

EL SOLICITANTE, ENTERADO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS QUE SE HA PUBLICADO EN EL B.O.C. CONSIDERANDO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN SE ACREDITA EN LA DOCUMENTACION ADJUNTA Y CON LA EXPRESA ACEPTACION DE TODOS LOS TERMINOS DE LA CITADA CONVOCATORIA, SOLICITA LA CONCESION DE LA SUBVENCION PARA COMPLETAR LA FINANCIACION DE LA INVERSION SEÑALADA.

DE DE 1999

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA



ANEXO II
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN A LA MONEDA ÚNICA EUROPEA - EURO -

EXPEDIENTE Nº

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD SOLICITANTE

ASOCIACIÓN O ENTIDAD			N.I.F.
DOMICILIO	POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO

2. REPRESENTANTE LEGAL

1. APELLIDO	2. APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO	POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO

3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

4. PRESUPUESTO (I.V.A. no incluido) _____ PTAS.

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD (N.I.F., Estatutos e inscripción en el Registro correspondiente).
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE PAGO CON HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL.
- ALTA Y ÚLTIMO RECIBO I.A.E. (si está sujeto).
- MEMORIA, PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.
- DECLARACIÓN DE SUBVENCIÓN SOLICITADA.
- DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER DEUDAS CON LA D.R.C.

EL SOLICITANTE, ENTERADO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS QUE SE HA PUBLICADO EN EL BOC CONSIDERANDO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN SE ACREDITA EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA Y CON LA EXPRESA ACEPTACIÓN DE TODOS LOS TÉRMINOS DE LA CITADA CONVOCATORIA, SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA COMPLETAR LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN SEÑALADA.

..... DE DE 1999

EXMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

99/

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos

ANUNCIO

En los procedimientos administrativos de Recaudación, que se tramitan contra los deudores que se relacionan a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105-6.º y 126-4.º de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan por sí o representante, ante la Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria en Reinosa, calle Emilio Valle, 3 en horas de nueve a catorce al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es la Oficina Regional de Recaudación, de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio - Administrativo, Embargo Devolución de IRPF e IVA.

Apellidos y nombre: «Automóviles Reinosa, S. A.».

NIF: B-39058185.

Referencia de la notificación: Expediente número 11/98.

Reinosa, 11 de febrero de 1999.-El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.

99/63446

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Bases de selección para cubrir indefinidamente plazas de profesor colaborador de la Banda de Música vacantes en la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento, incluida en la oferta de empleo público de 1998.

Primera.- Identificación de las plazas.

Las plazas cuya cobertura se regirá por las presentes bases, denominadas «profesor colaborador de la Banda de Música», figura en la plantilla del personal laboral, diferenciándolas en estas bases en las siguientes especialidades:

- Flauta.
- Oboe.
- Clarinete mi bemol (requinto).
- Clarinete si bemol.
- Saxofón alto mi bemol.
- Saxofón barítono mi bemol.
- Fiscorno.
- Trompeta.
- Trompa.
- Trombón de varas.
- Bombardino.

Segunda.- Sistema de selección.

La cobertura de las plazas se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.
- e) Estar en posesión del título de profesor correspondiente a la especialidad, según el Plan de Estudios de 1966 o equivalentes.

Cuarta.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte del concurso-oposición deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, así como la especialidad a que opta el aspirante, y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Igualmente las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre por la que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la instancia se deberá presentar:

- 1.- Recibo acreditativo de haber abonado el importe de los derechos de examen.

2.- Documentos que acrediten aquellos méritos que deseen se tengan en cuenta en la convocatoria (originales o fotocopias compulsadas), ya que no se tomarán en consideración aquellos que no queden debidamente acreditados.

Los derechos de examen se fijan en 3.000 pesetas. Este importe podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: «Ayuntamiento de Santander. Tesorería. Plaza del Generalísimo, sin número. CP 39002. Santander». En estos casos deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», concediéndose un plazo de diez días en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de posibles errores.

Sexta.- Constitución del tribunal.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue. Actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

- Dos miembros de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

- Cuatro representantes del personal laboral, uno por cada sindicato de los que se compone el Comité de Empresa (CSIF, UGT, CC OO y USO) designados por el presidente de la Corporación a propuesta del Comité de Empresa.

- Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.

- Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria». Además, no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándose al presidente del mismo, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Al menos quince días antes del primer ejercicio se anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación, al menos, de veinticuatro horas.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra N, según

Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril, número 93), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado; siendo convocados los aspirantes en llamamiento único y resultado excluidos los que no comparezcan.

En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra N.

Una vez convocadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación del anuncio de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial de Cantabria». Estos anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en los locales donde se hayan celebrado las anteriores pruebas, con al menos veinticuatro horas de antelación a la realización del siguiente ejercicio.

Octava.- Pruebas de aptitud.

1. Fase de concurso.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, será objeto de calificación por el Tribunal, teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

1.1. Titulación.

- Por cada título de profesor superior de Música de la especialidad a la que se opta: 1 punto.

- Por cada título de profesor de música de diferente especialidad a la exigida como requisito: 0,5 puntos.

Puntuación máxima a obtener en este apartado 2 puntos.

1.2. Expediente académico (de la especialidad a que se opte):

- Por nota media de notable: 0,25 puntos

- Por nota media de sobresaliente: 0,75 puntos

- Por premio extraordinario fin de carrera: 1 punto

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 1,75 puntos.

1.3. Experiencia profesional.

- Por haber realizado labor como educando o contratado en una Banda Municipal: 0,4 puntos por cada año completo.

- Por haber realizado labor como educando o contratado en una orquesta profesional: 0,2 puntos por cada año completo.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 3 puntos.

1.4. Otros méritos.

- Por haber realizado cursos de música sean o no de la especialidad a la que se opte, a razón de 0,25 puntos por curso.

Puntuación máxima a obtener en este apartado: 1,25 puntos.

2. Fase de oposición.

2.1 Primer ejercicio.

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en desarrollar por escrito dos temas elegidos al azar por el aspirante de entre los que figuran en el anexo I. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de dos horas.

Este ejercicio se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

2.2 Segundo ejercicio.

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en ejecutar dos obras de libre elección por el aspirante.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

2.3 Tercer ejercicio.

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en ejecutar una obra obligada impuesta por el Tribunal de entre las que figuran en el anexo II a estas bases.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Los ejercicios segundo y tercero se realizarán con el instrumento que corresponda a la especialidad elegida por el aspirante.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a dos puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de los locales donde se hayan celebrado las pruebas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La calificación final se determinará por la suma de las puntuaciones de la fase de concurso y de todos los ejercicios de la oposición.

Décima.- Relaciones de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas en cada especialidad. El tribunal elevará dichas relaciones de aprobados a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Undécima.- Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo casos de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de empleados públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, el órgano competente procederá a la formalización del contrato laboral indefinido, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Duodécima.- Ley de la oposición.

La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1965, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del

Personal al servicio de la Administración General del Estado, y por las normas propias de estas bases.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de febrero de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Principios Generales.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.- La Corona. El poder legislativo.

Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.- La organización territorial del Estado.

Tema 6.- El Régimen Local Español. Principios y regulación jurídica.

Tema 7.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 8.- La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 9.- Los bienes de las entidades locales.

Tema 10.- El Procedimiento Administrativo Local.

Tema 11.- El Régimen Local Español.

Tema 12.- La música en Grecia.

Tema 13.- El teatro griego. La tragedia, la comedia y el coro.

Tema 14.- La música en Roma.

Tema 15.- El cristianismo. La música cristiana. Tonalidades. Notación.

Tema 16.- Formas litúrgicas.

Tema 17.- La Polifonía, sus comienzos.

Tema 18.- Los modos eclesiásticos. Guido de Arezzo.

Tema 19.- Ars antea.

Tema 20.- Primitiva música española. Visigodos. Árabes. Alfonso X.

Tema 21.- El movimiento trovadoresco en Europa y España.

Tema 22.- El teatro lírico en la Edad Media en Europa.

Tema 23.- El teatro lírico en la Edad Media en España.

Tema 24.- Notación e instrumentos. Los neumas. Medida musical.

Tema 25.- Notación alfabética. Notación blanca. Los instrumentos.

Tema 26.- El Ars Nova. Los Flamencos. Ramos de Pareja.

Tema 27.- El Renacimiento. Evolución del sistema musical. El continuo.

Tema 28.- La música religiosa del Renacimiento.

Tema 29.- La música religiosa española del siglo XVI. Tomás Luis de Victoria.

Tema 30.- Música religiosa del siglo XVII.

Tema 31.- La reforma protestante. Música protestante. Himno y coral.

Tema 32.- La música religiosa en Francia e Inglaterra en el siglo XVI.

Tema 33.- Los instrumentos musicales del siglo XVII.

Tema 34.- Los comienzos de la ópera italiana. El Oratorio. Camerata. Monte Verdi.

Tema 35.- Renacimiento teatral español. La ópera y la zarzuela.

Tema 36.- La ópera en Francia, Alemania e Inglaterra en los siglos XVI y XVII.

Tema 37.- Bach.

Tema 38.- Händel.

Tema 39.- Siglo XVIII. La música instrumental. El arte sinfónico.

Tema 40.- La ópera cómica francesa.

- Tema 41.- Haydn.
 Tema 42.- Mozart.
 Tema 43.- Beethoven.
 Tema 44.- El siglo XVII en España. Farinelli. La tonadilla escénica.
 Tema 45.- El romanticismo. Schubert. Mendelson.
 Tema 46.- Berlioz. Liszt. Brahms.
 Tema 47.- La ópera alemana. Wagner.
 Tema 48.- Los impresionistas y simbolistas. Debussy. Ravel.
 Tema 49.- La música nacionalista rusa.
 Tema 50.- La música nacionalista checa y escandinava.
 Tema 51.- Los ballets rusos. Stravinski.
 Tema 52.- La nueva escuela de Viena.
 Tema 53.- Los grandes renovadores de la música en la primera mitad del siglo XX.
 Tema 54.- La zarzuela. El género chico.
 Tema 55.- La música norteamericana.
 Tema 56.- La música iberoamericana.
 Tema 57.- El siglo XX español. Falla, Albéniz, Granados.
 Tema 58.- La música en Cantabria durante el siglo XIX.
 Tema 59.- La música en Cantabria durante el siglo XX.
 Tema 60.- Organización de Bandas: Familias de instrumentos. Tipos de bandas. La orquesta y la banda: Semejanzas y diferencias. Los instrumentos transpositores.

ANEXO II

Relación de obras obligadas

1. Flauta:
Concierto de Mozart Nº 1 en sol Mayor.
2. Oboe:
Tres Romanzar para oboe y piano - R. Schumann.
La 1ª.
3. Requinto:
Concierto mi bemol. Op. 74 de Weber.
4. Clarinete si bemol:
Concierto para clarinete y orquesta número 3 de L. Spohr.
5. Saxofón alto mi bemol:
Concierto para saxo alto mi bemol de Glazounov.
6. Saxofón tenor:
Fantasía para saxo si bemol y orquesta de cámara de Héctor Villalobos.
7. Saxofón barítono:
2º Solo de concurso de Félix Escobar.
8. Fiscorno:
Concert piece Op. número 12 de W. Brandt.
9. Trompeta:
Concierto de trompeta de Nepomuk-Hummel.
10. Trompa:
Concierto Op. 91 para trompa y orquesta de Reinhold Gliere.
11. Trombón de varas:
Concertino. Op. número 4. Ferdinand David.
12. Bombardino:
Solo de Concurso - de Miguel Yuste.

99/61317

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Secretaría General

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Número de expediente: 53/98.
2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Sustitución colector frente Alcatel.
- b) División por lotes y número: No se admite.
- c) Lugar de ejecución: Maliaño.
- d) Plazo de ejecución (meses): Dos meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 15.000.000 de pesetas.
5. Garantías.
Provisional: 300.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.
b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
c) Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
d) Teléfono: 942 251 400.
e) Fax: 942 251 308.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.
7. Requisitos específicos del contratista.
a) Clasificación empresarial: No se exige.
b) Otros requisitos: No se exigen.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
a) Fecha límite de presentación: El último de 26 días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas, si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones.
c) Lugar de presentación:
1ª. Entidad: Ayuntamiento de Camargo.
2ª. Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
3ª. Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: No se admiten.
- 9.-Apertura de las ofertas.
a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.
b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
c) Localidad: Muriedas
- d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.
- e) Hora: diez horas.
- 10.-Otras informaciones: Según pliego de condiciones.
- 11.-Gastos anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario. Camargo, 27 de enero de 1999.-El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/49604

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1999, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y apertura del periodo de licitación correspondiente al de «actuaciones complementarias del sistema de tratamiento de aguas residuales del Polígono Industrial de La Pesquera»

Los citados pliegos de condiciones pueden ser consultados en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, pudiendo presentarse igualmente, durante el plazo de los cuatro días hábiles siguientes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas contra los mismos.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de presentación de proposiciones al citado concurso, el cual

se suspenderá en caso de interponerse alegaciones durante el periodo de exposición pública de los pliegos, efectuándose la misma en base a las siguientes condiciones:

- 1.-Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - 2.-Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Ejecución de la obra «actuaciones complementarias del sistema de tratamiento de aguas residuales del Polígono Industrial de la Pesquera».
 - b) Lugar de ejecución: Laredo.
 - c) Plazo de ejecución: Tres meses a contar del levantamiento del acta de replanteo.
 - d) Expediente: 6/99.
 - 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 - 4.-Presupuesto base de licitación: 22.978.150 pesetas.
 - 5.-Garantías:

Provisional: 459.563 pesetas.
 - 6.-Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
 - c) Localidad y Código Postal: Laredo 39770.
 - d) Teléfono: 942 605 100.
 - e) Fax: 942 607 603.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - 7.-Requisitos específicos del contratista:

Clasificación exigida:
E-1-d.
 - 8.-Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - b) Documentos a presentar: Los especificados a la base 20 del pliego de condiciones.
 - c) Lugar de Presentación: Ayuntamiento de Laredo.
 - d) Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
 - 9.-Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Fecha: A las 13,00 horas del segundo día hábil siguiente, que no sea sábado, al del término del plazo de presentación de proposiciones, salvo presentación de ofertas por correo en cuyo caso se efectuará al decimo-primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - 10.-Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.
- Laredo, 1 de febrero de 1999.—El alcalde-presidente,
Fernando Portero Alonso.

99/49526

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1999, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y apertura del periodo de licitación correspondiente al de suministro y colocación de diversos carteles informadores y señalizadores de senderos del municipio de Laredo y folletos informativos de los mismos.

Los citados pliegos de condiciones pueden ser consultados en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, pudiendo presentarse igualmente, durante el plazo de los ocho días hábiles siguientes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas contra los mismos.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de presentación de proposiciones al citado concurso, el cual se suspenderá en caso de interponerse alegaciones durante el periodo de exposición pública de los pliegos, efectuándose la misma en base a las siguientes condiciones:

- 1.-Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 7/99.
 - 2.-Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Suministro y colocación de diversos carteles informadores y señalizadores de senderos del municipio de Laredo y folletos informativos de los mismos.
 - b) Número de unidades a entregar: Carteles y señalizadores según oferta y folleto con una tirada mínima de 10.000 ejemplares
 - c) División por lotes y número: No se efectúa.
 - d) Lugar de entrega: Laredo.
 - e) Plazo de entrega: Sesenta días a contar desde la notificación de la adjudicación.
 - 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 - 4.-Presupuesto base de licitación: 4.000.000 de pesetas.
 - 5.-Garantías:

Provisional: 80.000 Pesetas.
 - 6.-Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
 - c) Localidad y Código Postal: Laredo 39770.
 - d) Teléfono: 942 605 100.
 - e) Fax: 942 607 603.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - 7.-Requisitos específicos del contratista:

No se establecen.
 - 8.-Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - b) Documentos a presentar: Los especificados a la base 18 del pliego de condiciones.
 - c) Lugar de Presentación: Ayuntamiento de Laredo.
 - d) Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
 - 9.-Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Fecha: A las 13,00 horas del segundo día hábil siguiente, que no sea sábado, al del término del plazo de presentación de proposiciones, salvo presentación de ofertas por correo en cuyo caso se efectuará al decimo-primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - 10.-Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.
- Laredo, 3 de febrero de 1999.—El alcalde-presidente,
Fernando Portero Alonso.

99/50865

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y apertura del periodo de licitación correspondiente al de «proyecto de pavimentación de calles en Laredo (Cantabria)».

Los citados pliegos de condiciones pueden ser consultados en las oficinas municipales, de lunes a viernes en

horario de nueve a catorce horas, pudiendo presentarse igualmente, durante el plazo de los cuatro días hábiles siguientes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas contra los mismos.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de presentación de proposiciones a la citada subasta, la cual se suspenderá en caso de interponerse alegaciones durante el período de exposición pública de los pliegos, efectuándose la misma en base a las siguientes condiciones:

- 1.-Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de Expediente: 12/99.
- 2.-Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Ejecución de la obra «proyecto de pavimentación de calles en Laredo (Cantabria)».
 - b) Lugar de ejecución: Laredo.
 - c) Plazo de Ejecución: Cuarenta y cinco días a contar desde el levantamiento del acta de replanteo.
- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
- 4.-Presupuesto base de licitación: 19.980.585 pesetas.
- 5.-Garantías.

Provisional: 399.612 pesetas.
- 6.-Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1
 - c) Localidad y Código Postal: Laredo, 39770.
 - d) Teléfono: 942 605 100.
 - e) Fax: 942 607 603.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 7.-Requisitos específicos del contratista:

Clasificación exigida: No se requiere
- 8.-Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - b) Documentos a presentar: Los especificados a la Base 20 del Pliego de Condiciones.
 - c) Lugar de Presentación: Ayuntamiento de Laredo.
 - d) Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
- 9.-Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Fecha: A las trece horas del segundo día hábil siguiente, que no sea sábado, al del término del plazo de presentación de proposiciones, salvo presentación de ofertas por correo en cuyo caso se efectuará al decimo-primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 10.-Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Laredo, 9 de febrero de 1999.–El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

99/56671

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y apertura del período de licitación correspondiente al de «proyecto de alumbrado en calle José Antonio de Laredo (Cantabria)».

Los citados pliegos de condiciones pueden ser consultados en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de nueve a catorce horas, pudiendo presentarse

igualmente, durante el plazo de los cuatro días hábiles siguientes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas contra los mismos.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de presentación de proposiciones a la citada subasta, la cual se suspenderá en caso de interponerse alegaciones durante el período de exposición pública de los pliegos, efectuándose la misma en base a las siguientes condiciones:

- 1.-Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 11/99.
- 2.-Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Ejecución de la obra «proyecto de alumbrado en la calle Jose Antonio de Laredo (Cantabria)».
 - b) Lugar de ejecución: Laredo.
 - c) Plazo de Ejecución: Un mes a contar del levantamiento del acta de replanteo.
- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
- 4.-Presupuesto base de licitación: 13.206.729 pesetas.
- 5.-Garantías.

Provisional: 264.135 pesetas..
- 6.-Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1.
 - c) Localidad y Código Postal: Laredo, 39770.
 - d) Teléfono: 942 605 100.
 - e) Fax: 942 607 603.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 7.-Requisitos específicos del contratista:

Clasificación exigida: No se requiere.
- 8.-Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - b) Documentos a presentar: Los especificados a la Base 20 del pliego de condiciones.
 - c) Lugar de Presentación: Ayuntamiento de Laredo.
 - d) Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
- 9.-Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Fecha: A las trece horas del segundo día hábil siguiente, que no sea sábado, al del término del plazo de presentación de proposiciones, salvo presentación de ofertas por correo en cuyo caso se efectuará al decimo-primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 10.-Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Laredo, 9 de febrero de 1999.–El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

99/56676

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

ANUNCIO

Por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 5 de febrero de 1999, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha regir la convocatoria de la subasta para la ejecución de obras de asfaltado de caminos municipales. En cumplimiento de los artículos 122 y siguientes del TR 781/86, de 18 de abril, se expone al público, durante ocho días, el Pliego de condiciones que ha de regir la presente

convocatoria, a los efectos de que puedan formularse alegaciones al mismo.

Simultáneamente, se anuncia la convocatoria de la subasta; si bien la licitación se dejará sin efecto en el supuesto de que se formulen reclamaciones y fueran aceptadas.

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 14/17/99.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de asfaltado de caminos municipales.

b) División por lotes y número: No se admite.

c) Lugar de ejecución: Término Municipal de Santa Cruz de Bezana.

d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto Base de Licitación: Importe total ejecución por contrata: Veintiún millones novecientas noventa y una mil ochocientas noventa y una (21.991.891) pesetas.

5.- Garantía:

Provisional: 439.838 pesetas y definitiva del 4% del presupuesto del contrato adjudicado.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Secretaría.

b) Domicilio: Plaza de Cantabria nº1.

c) Localidad y C.P.: Santa Cruz de Bezana. 39100.

d) Teléfono: 942 580 001.

e) Fax.: 942 581 548.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.

7.- Requisitos específicos del Contratista:

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

b) Otros requisitos: Ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación con el objeto del contrato y acredite debidamente disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: A las trece horas del día hábil siguiente a los 26 días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: En el sobre «A» se subtitulará «capacidad y solvencia para contratar» y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad si el licitador actúa en nombre propio. En el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder bastantado y legalizado.

b) Cuando el licitador sea persona jurídica, Escritura de Constitución o Modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil y Número de Identificación Fiscal.

c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones.

e) Documento que acredite la clasificación del contratista que habilite para contratar obras en el siguiente grupo: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

f) En el caso de varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios,

cada uno de los que la componen deberán acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

g) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

En el sobre «B» se subtitulará «proposición económica y criterios de adjudicación» y contendrá los siguientes documentos:

a) Proposición económica ajustada al modelo incluido como anejo 1.

b) Programa de trabajo en el que, con base en el proyecto de ejecución de obras y en coherencia con los medios materiales y humanos comprometidos en la oferta, se determine documentada y racionalmente la secuencia de actividades y los diferentes plazos que den lugar al plazo final de dos meses establecido en este pliego.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Registro.

2.- Domicilio: Plaza de Cantabria, número 1.

3.- Localidad y C.P.: Santa Cruz de Bezana, 39100.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Casa Consistorial de Santa Cruz de Bezana.

b) Domicilio: Plaza Cantabria, nº1.

c) Localidad: Santa Cruz de Bezana, 39100.

d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas, salvo en el caso de envío por correo, en que se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación del Estado, y previa la calificación de la documentación por la Mesa.

d) Hora: Doce horas.

10.- Otras informaciones: Existen pliegos de condiciones técnicas o facultativas.

11.- Gastos de Anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Bezana, 9 de febrero de 1999.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/56660

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia procedimiento abierto y forma de concurso, para la adquisición de dos vehículos, tipo furgón-furgoneta para el Servicio de Limpieza

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por Decreto de la Alcaldía en funciones de fecha 2 de febrero de 1999, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días; simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986, texto refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 4/99.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Adquisición de dos vehículos, tipo furgón-furgoneta.

b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).

c) Plazo de entrega: Un mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 4.000.000 de pesetas.

5. Garantías:

Provisional: 80.000 pesetas. Definitiva: 4% del presupuesto de contrata.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4, Sección de Contratación.

c) Localidad y código postal: Torrelavega 39300.

d) Teléfono: 942 890 350.

e) Telefax: 942 881 400.

f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria», desde las ocho a las trece horas.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En horas de ocho a trece, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento, Sección de Contratación.

2. Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.

3. Localidad y código: Torrelavega 39300.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.

c) Localidad: Torrelavega.

d) Fecha: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

e) Hora: Doce.

9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 3 de febrero de 1999.—El alcalde, en funciones, Aurelio Ruiz Toca.

99/53213

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia procedimiento abierto y forma de concurso, para la contratación de asistencia técnica para redacción de proyectos de pintado de fachadas en el grupo Amancio Ruiz Capillas y grupo La Palmera

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por Decreto de la Alcaldía en funciones de fecha 2 de febrero de 1999, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días; simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986, texto refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 3/99.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción de proyectos de pintado de fachadas en el grupo Amancio Ruiz Capillas y grupo La Palmera.

b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).

c) Plazo de entrega: Dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 2% de importe del proyecto.

5. Garantías:

Definitiva: 4% del presupuesto de contrata.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.

b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4, Sección de Contratación.

c) Localidad y código postal: Torrelavega 39300.

d) Teléfono: 942 890 350.

e) Telefax: 942 881 400.

f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria», desde las ocho a las trece horas.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En horas de ocho a trece, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento, Sección de Contratación.

2. Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.

3. Localidad y código: Torrelavega 39300.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.

c) Localidad: Torrelavega.

d) Fecha: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

e) Hora: Doce.

9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 3 de febrero de 1999.—El alcalde, en funciones, Aurelio Ruiz Toca.

99/53204

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1999, el presupuesto general para el ejercicio de 1999 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena de Pie de Concha, 12 de febrero de 1999.—El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

99/63278

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, el expediente de modificación y, en su caso, la imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes tasas, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

A).- Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (artículo 20.3 de la Ley

39/88): (todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen).

-Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, con rieles, postes, cables y palomillas.

-Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

B).- Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (artículo 20.4 de la Ley 39/88):

-Utilización de instalaciones deportivas municipales, pabellón polideportivo.

-Por suministro de agua a domicilio.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88 y artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se publica dicho acuerdo y texto íntegro de la ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Entrambasaguas, 11 de enero de 1999.-El alcalde, Roberto Estades Schumann.

Anexo al edicto de imposición y ordenación de tributos.

Don Felipe Morán Rodríguez, secretario del Ayuntamiento de Entrambasaguas, Cantabria.

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria correspondiente al 26 de noviembre de 1998, aprobó inicialmente la imposición y ordenación de los tributos siguientes:

-Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, con rieles, postes, cables y palomillas.

-Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

-Utilización de Instalaciones deportivas municipales, pabellón polideportivo.

-Por suministro de agua a domicilio.

Así mismo acordó la exposición al público de dicho acuerdo de imposición y ordenación, que fue realizada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 245 de 9 de diciembre de 1998, sin que se hayan presentado reclamaciones.

El mismo acuerdo recogida que de no presentarse reclamaciones en tiempo y forma, considerar elevado a definitivo el acuerdo y el texto de las ordenanzas.

Por último, consta en dicho acuerdo que la imposición y ordenación aprobadas entrarán en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Y para que conste y se una a la exposición del texto íntegro de las ordenanzas, se expide la presente, con el visto bueno del señor alcalde, a 11 de enero de 1998.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por puestos, barracas, casetas de venta; espectáculos o atracciones situados en terrenos de

uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2.- El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Artículo 3.- Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir

Artículo 4.- Hecho imponible. La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3.- Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

Exenciones

Artículo 5.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad; Area Metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Artículo 6.- La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 7.- Se tomará como base para fijar el presente precio público la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta ordenanza.

Artículo 8.- Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

<i>Tarifas</i>		
LICENCIAS	UNIDAD DE ADEUDO	IMPORTE DE LA LICENCIA
Distribución de barracas y casetas de feria	m2	200 PTS/DÍA

Convenios especiales:

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar convenios especiales para la venta ambulante en los mercados anuales que se celebren.

Administración y cobranza

Artículo 9.- Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente en el caso de ferias o mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Artículo 10.- Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/88 y el artículo 27.5. de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado

al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11.- Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fué utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Artículo 12.- Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta ordenanza deberá tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Artículo 13.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Artículo 14.- Además de cuanto se señala en la presente ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

Partidas fallidas

Artículo 15.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 16.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la ordenanza general de gestión recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1999, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, que se elevará a definitiva si en el periodo de información pública no se presenta reclamación alguna.

Ordenanza fiscal número doce reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

Fundamento y régimen

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en

su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regulará por la presente ordenanza, redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39188 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.- Esta constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio.

Devengo

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y conforme determina el reglamento de instalación del contador. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

Sujetos pasivos

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.- La base del presente tributo estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Cuotas tributarias

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Uso doméstico.

-Hasta un consumo de 166 metros cúbicos/año 4.830 pesetas.

-Por cada metro cúbico de exceso 40 pesetas.

-Derecho de acometida 24.150 pesetas.

-Por baja o cambio de titularidad 2.000 pesetas.

B) Uso industrial.

-Hasta un consumo de 240 metros cúbicos/año 10.870 pesetas.

-Por cada metro cúbico de exceso 58 pesetas.

-Derecho de acometida 30.200 pesetas.

-Por baja o cambio de titularidad 2.000 pesetas.

La no lectura de contador, por causa imputable al abonado en dos periodos de cobro consecutivos y previamente comunicadas las anomalías, dará lugar a facturar el cuádruple del mínimo establecido para la clase de consumo de que se trate.

Se considera causa imputable al abonado las siguientes:

a) Contador averiado

b) Contador en lugar inadecuado.

c) Instalación que carece de contador.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reco-

noce beneficio tributario alguno, los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Normas de gestión

Artículo 8.- Todo lo referente a la solicitud, licencia, requisitos para la instalación del contador, sección de la tubería, clasificación del uso, supervisión municipal, cobro de recibos, escasez de caudal, averías, responsabilidad, infracciones, etc. se estará a lo regulado en el reglamento del servicio.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria», entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia de aprobación

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, que se elevará a definitiva si en el periodo de información pública no se presenta reclamación alguna.

Ordenanza fiscal número once reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales, pabellón polideportivo

Fundamento y régimen

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.40) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de polideportivo municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.- El hecho imponible objeto de gravamen está constituido por la utilización especial y privativa, según lo determinado en la presente ordenanza reguladora del polideportivo municipal.

Devengo

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al artículo, previo pago de la tasa o se demuestre por cualquier medio válido en derecho que se produjo la utilización.

Sujetos pasivos

Artículo 4.- Están obligados al pago las personas naturales físicas y jurídicas usuarias de las instalaciones, que por cualquier título vengán utilizando las instalaciones municipales.

Están obligados al pago de la tasa por utilización del polideportivo municipal, las personas que ocupen, utilicen o efectúen aprovechamiento de uso de las citadas instalaciones por cualquier título administrativo, o con la mera tolerancia de este Ayuntamiento, como precarista.

La obligación al pago será solidaria, respecto de todos aquellos que realicen aprovechamiento o patrocinen las actividades efectuadas.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones.

Cuota tributaria

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

-Equipos federados de fuera del municipio y otros no federados.

-Por cada hora de partido 3.000 pesetas/equipo.

Por cada hora de entrenamiento 1.000 pesetas/equipo.

Bonificaciones

-30% si se contratan 17 partidos o más.

-25% si se contratan 13 partidos.

-20% si se contratan 9 partidos.

Normas de gestión

Artículo 7.- Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 8.- Estarán exentos del pago de la tasa todos aquellos equipos federados del Municipio, que hagan uso de las instalaciones tanto para competiciones oficiales como para entrenamientos.

Se reconoce exención por su carácter docente, a las actividades relacionadas con el deporte base realizado por los alumnos de los centros escolares del Municipio.

Podrán declararse exentas la utilización de las instalaciones por personas, organismo e instituciones, que a juicio de esta Corporación tengan fines de promoción de la cultura, el deporte, el bienestar comunitario, la sanidad y la salud públicas.

En todo caso las exenciones serán solicitadas, quedando facultada la Alcaldía para su decisión, en casos puntuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los anteriormente expresados, los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria», entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia de aprobación.

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, que se elevará a definitiva si en el periodo de información pública no se presenta reclamación.

Ordenanza fiscal numero trece reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública

Fundamento y régimen

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de régimen legal de las tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones patrimoniales de Carácter Público, establece la tasa de ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituyen el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Sujetos pasivos

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT, que ocupen, utilicen o aprovechen privativamente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública para servicios que afecten a una generalidad de personas o a una parte importante del vecindario.

Cuota tributaria y devengo

Artículo 4.

1. La cuota de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A tales efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto establezca la normativa vigente.

2. Las cantidades exigibles podrán abonarse por períodos mensuales, trimestrales o semestrales, naturales, en cuyo caso tendrán la consideración de liquidaciones a cuenta.

3. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la «Compañía Telefónica Nacional de España», está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

4. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 5.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones dentro del mes de enero del ejercicio siguiente a aquél en que se produjese el hecho imponible y se liquidará e ingresará en la Tesorería Municipal como fecha límite el 31 de enero.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial

del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria», entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia de aprobación

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, que se elevará a definitiva si en el periodo de información pública no se presenta reclamación alguna.

99/11812

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por no haber resultado la notificación personal en el domicilio del interesado y ser desconocidos los domicilios de los sujetos pasivos, se practica la notificación de las siguientes liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Expte.	Transmitente	D.N.I.	Deuda
55/311/97	Edifesa, S.L.	B-39251160	9.523
55/339/97	Edifesa, S.L.	B-39251160	9.070
55/422/97	Edifesa, S.L.	B-39251160	9.371

Mencionados importes deberán ingresarse en alguna de las siguientes cuentas bancarias o directamente en la Tesorería Municipal:

Bancos	Oficina	Localidad	Cuenta
La Caixa	1287	Bezana	37-44
Banesto	7062	Bezana	1058/271
Santander	817	Bezana	10126
C.Cantabria	024	Bezana	2-4

Período ordinario de ingreso.- A) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Período ejecutivo.- Transcurrido el mencionado plazo, el débito pasará a la vía ejecutiva, con el recargo del 20 % más costas de procedimiento e intereses de demora; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la Ley General Tributaria, de conformidad con la modificación parcial por la Ley 25/95, de 20 de julio.

Contra la presente liquidación puede usted interponer los siguientes recursos: en el plazo de un mes, el recurso de reposición ante la Alcaldía, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, artículo 13.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición puede usted interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo será de un año, a contar desde la interposición del recurso, para el caso que no se produzca resolución expresa.

No obstante puede usted interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 10 de febrero de 1999.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/58459

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.m) de la ley 7/1985, modificada por el RDL 5/1996, de 7 de junio de Medidas Liberalizadoras en Materia del Suelo, resolvió en esta misma fecha la aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por «J. M. Abascal, S. A.», redactado por el arquitecto don Ramiro Amorrortu de Mesones, referido a la ordenación de la edificación dentro de una parcela de suelo urbano, de 2.467 metros cuadrados, sita en la calle Federico Somarriba, número 3. Se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando el expediente a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 117,3 de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, vigente en la Comunidad de Cantabria en virtud del artículo 1º de la Ley de Cantabria 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ampuero, 15 de febrero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/62855

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Con esta misma fecha, esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

Delegar en el señor teniente de alcalde de este municipio, don Ángel Vega Madrazo, al objeto de que asuma todas y cada una de las competencias que a esta Alcaldía le atribuye la Ley de Régimen Local, considerando expresamente incluidas las recogidas en la Ley de Haciendas Locales, durante todo el período en que se producirá mi ausencia del municipio y que se inicia el día 4 de febrero de 1999 previéndose su finalización el 9 de febrero de 1999.

Lo que se hace público a los efectos previstos al artículo 44 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Laredo, 4 de febrero de 1999.—El alcalde, Fernando Portero Alonso

99/50922

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1999, adoptó, el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar el proyecto de ejecución de pabellón poli-deportivo en La Cavada-Ayuntamiento de Riotuerto redactado por el arquitecto don Santiago Fernández Elizondo, con un presupuesto de ejecución por contrata de 88.665.444 pesetas.

2.º La exposición al público de dicho proyecto.

3.º Aprobar la relación de propietarios afectados que se incluye al final de este acuerdo, con las superficies a expropiar y sus valoraciones, según se indica en el proyecto mencionado. Se notificará personalmente a los afectados y se someterá a información pública junto con el proyecto.

4.º Declarar dicha obra de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los terrenos afectados que correrá por cuenta del Ayuntamiento, llevando implícita el Instituto de Expropiación y declaración de urgencia de la obra, que deberá ser solicitada al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.º Facultar al señor alcalde-presidente, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para el desarrollo y ejecución de este acuerdo.

Lo que se expone al público por el plazo de veinte días, para que por los interesados legítimos se puedan presentar las alegaciones pertinentes en la Secretaría General.

Relación de propietarios afectados

Referencia catastral: Rústica. Pol. 19/127. Titular: Quevedo Gutiérrez y Hnos. Colegio Público «L y J. Valle», número 49. Riotuerto. Superficie metros cuadrados: 1.748. Superficie a expropiar, metros cuadrados: 1.748. Valor catastral, finca total: 79.891. Valor estimado, expropiación: 352.420.

Referencia catastral: Rústica. Pol. 19/128. Titular: Moral Cospedal, Javier, representante legal de Fernández Arche Cano, Víctor y resto de herederos de Fernández Arche, Elvira, paseo de Pereda, número 10, entresuelo, Santander. Superficie metros cuadrados: 1.806. Superficie a expropiar, metros cuadrados: 1.806. Valor catastral, finca total: 82.544. Valor estimado, expropiación: 384.274.

Referencia catastral: Rústica. Pol. 19/129. Titular: Picazarri, Laredo, Matilde y Hnos. Colegio Público «L y J. Valle», número 18, Riotuerto. Superficie metros cuadrados: 1.441. Superficie a expropiar, metros cuadrados: 1.441. Valor catastral, finca total: 65.859. Valor estimado, expropiación: 290.525.

Referencia catastral: Urbana 3103041. Titular: Moral Cospedal, Javier, representante legal de Fernández Arche Cano, Víctor y resto de herederos de Fernández Arche, Elvira, paseo de Pereda, número 10, entresuelo, Santander. Superficie metros cuadrados: 2.878. Superficie a expropiar, metros cuadrados: 2.871. Valor catastral, finca total: 1.329.176. Valor estimado, expropiación: 3.017.261.

Referencia catastral: Urbana 3103042. Titular: Picazarri Laredo, Matilde y Hnos., Colegio Público «L y J. Valle», número 18, Riotuerto. Superficie metros cuadrados: 2.398. Superficie a expropiar, metros cuadrados: 182. Valor catastral, finca total: 3.138.491. Valor estimado, expropiación: 190.801.

Riotuerto, 3 de febrero de 1999.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

99/49205

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 329/97

Doña Cristina Requejo García, secretaria del juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 329/97, promovidos por «Banco

Santander, S. A.», representado por el procurador señor González Martínez, contra «Talleres Iguña, S. L.», don Jesús Collantes Martínez, doña María Angeles Gutiérrez Rodríguez, don Ambrosio Arce Quintanal y doña María Luz Calle Castillo, don José C. Andrés Magni, doña María Gisela Fernández Colio, don José Emilio López Velategui y doña María Teresa Rodríguez Palazuelos, don José Gabriel Suárez Fernández, doña María Elena Quijano Bada, don Eduardo López Velategui y doña Ana María Diego Herrería, en los que se ha dictado resolución acordando sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente:

Urbana número 73, piso segundo, letra C, de la escalera de la izquierda o del Oeste, situado en la planta segunda de viviendas de la casa 21-29 del paseo de Canalejas, de esta ciudad de Santander, ocupa una superficie construida aproximada, contando las partes comunes proporcionales, de 122 metros 75 decímetros cuadrados, distribuida en cocina, dos cuartos de baño, hall, salón y tres habitaciones, y linda: Norte y Sur, vuelos sobre el techo del sótano; Este, vivienda letra B de su misma planta de la escalera de la derecha o del Este, y Oeste, vivienda letra D de su misma planta y escalera, patio, escalera, mesetas de escalera y ascensores. Finca 60.665, inscrita al libro 721, folio 39 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander. Tasada en 20.192.375 pesetas.

Urbana número 43, cuarto trastero letra C, en la planta sótano de la casa números 21-29 del paseo de Canalejas, de Santander, que ocupa la superficie aproximada, contando partes comunes proporcionales construida de 2 metros 30 decímetros cuadrados, y linda: Norte, plaza de garaje cerrada número 15; Sur, pasillo de acceso interior; Este, cuarto trastero letra B. Finca 60.605, inscrita al libro 719, folio 161 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander. Tasada en 166.520 pesetas.

Urbana número 22, plaza de garaje abierta en planta sótano de la casa 21-29 del paseo de Canalejas, de Santander, que ocupa la superficie aproximada de 14 metros 14 decímetros cuadrados, y linda: Norte, plaza de garaje abierta número 12; Sur, pasillo de acceso interior; Este, plaza de garaje abierta número 23, y Oeste, plaza de garaje abierta número 21. Finca 60.563, inscrita al libro 719, folio 140 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander. Tasada en 1.037.169 pesetas.

Urbana número 39, vivienda del piso segundo, letra A, a la derecha subiendo al edificio señalado con el número 10 de la calle Gutiérrez Rada, de Laredo, a través del cual tiene acceso mediante la escalera del Norte, cuyo edificio hace esquina a la calle Raimundo Revilla, de Laredo. Ocupa 92 metros 87 decímetros cuadrados, se compone de vestíbulo, cocina, baño, aseo, estar comedor, tres dormitorios y terraza, y linda: Norte, finca de doña Carmen Salviejo Aguilera; Sur, patio interior, caja de escalera y vivienda izquierda letra B; Este, edificio fábrica de herederos de don Ángel Gutiérrez Unzué, y Oeste, calle Gutiérrez Rada. Finca registral 21.866 del libro 395, folio 185 del Registro de la Propiedad de Laredo. Tasada en 10.252.848 pesetas.

Urbana, vivienda letra B del piso primero, con acceso por el portal 1 de obra, radicante en Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, sitio del Portillo; tiene una superficie construida de 114 metros 95 decímetros cuadrados, se compone de hall, pasillo, salón comedor, tres dormitorios, cocina, baño, terraza y tendadero; linda: Norte, calle de la urbanización; Sur, terreno elemento común de la urbanización; Este, vivienda letra B del portal 2 de obra, y Oeste, vivienda letra A de esta planta y rellano de escalera. Finca 16.123, inscrita al libro 110, folio 73 del Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega. Tasada en 11.127.160 pesetas.

Urbana número 2-C, local comercial radicante en Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, al sitio de Portillo; tiene una superficie construida de 40 metros 85 decímetros cuadrados; linda: Norte, calle de la

urbanización; Sur, terreno elemento común de la urbanización; Este, resto de planta de escalera de donde se segrega o local de don Antonio García, y Oeste, rellano de escalera y portal número 1. Finca 16.580, inscrita al libro 115, folio 17 del Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega. Tasada en 3.268.000 pesetas.

Urbana número 1-A bis, local comercial industrial, etc., situado en la planta baja, que es la primera natural, de un edificio radicante en Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, al sitio de La Requera, con una superficie de 36 metros 45 decímetros cuadrados; que linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur y Oeste, resto de la finca matriz de donde se segrega, y Este, local número 1-A. Finca 17.909, inscrita al libro 128, folio 94 del Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega. Tasada en 2.551.500 pesetas.

Urbana número 33, vivienda tipo F, situada en la tercera planta sin contar la baja, de un edificio señalado con el número 4 de la calle Menéndez Pelayo, en el pueblo de Maliaño, término municipal de Camargo. Tiene su entrada por la puerta señalada con la letra E, sita a la izquierda saliendo por los ascensores. Mide 98 metros 21 decímetros cuadrados de superficie total y útil de 63 metros 16 decímetros cuadrados, consta de comedor estar, tres habitaciones, cocina y baño. Linda: Norte, vivienda E de la misma planta y patio; Sur, vivienda G; Este, calle Ruiz de Alda, y Oeste, patio y rellano de escalera. Cuota 1,49%. Inscrita con el número 25.024, en el libro 226 de Camargo, al folio 243. Tasada en 9.663.864 pesetas.

Urbana número 1, local industrial sito en la planta baja de una casa sita en Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, y mies de Juncara. Ocupa 283 metros cuadrados, y linda: Frente o Sur, terreno anejo a este local y resto de la finca matriz de don Manuel Lavín, situada al Sur, en la que se hallan el chalé «Villa Rosita» y las casas, derecha entrando, herederos de don Antonio Irizábal; izquierda y fondo, resto de la finca matriz. Es anejo de este local lo siguiente: Terreno sito al frente del mismo, de 108 metros 32 decímetros cuadrados. Linda: Norte, dicho local; Sur, calle Ramón y Cajal o carretera de Parbayón a San Salvador; Este, finca matriz en la que está enclavado el chalé «Villa Rosita», y Oeste, finca matriz; cuota, 0,61%. Inscrita con el número 5.931 en el libro 60 de Astillero, folio 206. Tasada en 12.777.450 pesetas.

Urbana número 137. Vivienda letra G, ubicada en la planta primera del bloque 3 de la urbanización Playa del Rosal, que tiene una superficie útil de 45 metros 9 decímetros cuadrados, compuesta de hall, pasillo, cocina-sala de estar, un dormitorio, cuarto de baño y terraza; linda: Frente, pasillo de acceso; izquierda entrando, vivienda f; derecha, vivienda h, y fondo, terreno elemento común. Le corresponde como anejo el trastero sito en la entrecubierta señalado con el número 1-G, que tiene una superficie de 6 metros 11 decímetros cuadrados. Linda: Frente, pasillo de acceso; izquierda entrando, trastero 4-F; derecha, trastero 2-G, y fondo, cubierta. Finca 15.320, inscrita al libro 70, folio 45 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera. Tasada en 4.847.040 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, avenida de Pedro San Martín, sin número, y hora de las trece del próximo 9 de abril, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Las fincas señaladas salen a pública subasta por el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta 3858 00017 032997 el 20% del precio de tasación, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación. Que sólo el ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

Tercera.—Que los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta han sido sustituidos por certificación del Registro de la Propiedad para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, pre-

viniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismos se deriven.

De no haber postores en primera subasta, se señala para la segunda el día 7 de mayo, a las trece horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración. Celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 11 de junio, a las trece horas, sin sujeción a tipo.

Que el presente servirá de notificación en forma a los deudores.

Santander, 18 de enero de 1999.—La magistrada (ilegible).—La secretaria, Cristina Requejo García.

99/55303

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 464/97

La señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 464/97, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del procurador don César González Martínez, en representación de «Banco Santander, S. A.», contra don Jesús Collantes Martínez, doña María Angeles Gutiérrez Rodríguez, don Ambrosio Arce Quintanal, doña María Luz Calle Castillo, don José Emilio López Velategui, doña María Teresa Rodríguez Palazuelos, don José Gabriel Suárez Fernández, doña María Elena Quijada Bada, don José Antonio Cuesta Peñero, don Eduardo López Velategui, doña Ana María Diego Herrería, don José Carlos Andrés Marni, doña María Gisela Fernández Colio y «Talleres Iguña, S. L.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada al demandado:

Lote primero: Urbana, piso segundo letra C de la escalera de la izquierda o del Oeste, situada en la planta segunda de viviendas de la casa números 21-29 del paseo de Canalejas, de Santander; ocupa una superficie de 122,75 metros cuadrados, distribuida en cocina, dos cuartos de baño, hall, salón y tres habitaciones. Finca número 60.665, inscrita al libro 721, folio 39 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Lote segundo: Urbana, local industrial sito en la planta baja de una casa sita en Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero y mies de Juncara. Ocupa 283 metros cuadrados y anejo. Inscrita con el número 5.931, al libro 60 de Astillero, al folio 206.

Lote tercero: Urbana, vivienda letra B del piso primero, con acceso por el portal 1 de obra, radicante en Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, al sitio del Portillo; tiene una superficie construida de 114,95 metros cuadrados, se compone de hall, pasillo, salón comedor, tres dormitorios, cocina, baño, terraza y tendedero. Finca número 16.123, inscrita al libro 110, folio 73 del Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 21 de abril, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de veinte millones ciento noventa y dos mil trescientas setenta y cinco (20.192.375) pesetas para el primer lote, doce millones setecientas setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta (12.777.450)

pesetas para el segundo lote y once millones ciento veintisiete mil ciento sesenta (11.127.160) pesetas para el tercer lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3858000017046497 el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente el ejecutante podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 26 de mayo, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 29 de junio, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de coincidir las fechas señaladas para la celebración de las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil.

Santander, 16 de diciembre de 1998.—El juez (ilegible).—(Firma ilegible.)

99/55295

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 409/98

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 409/98 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y M. de Piedad», representado por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo, contra don José Pérez Escudero y doña María Ángeles Pisa Borja, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo las siguientes fincas contra las que se procede:

Elemento número noventa y tres.—Local de usos compatibles, situado en la planta primera del edificio, letra C, tipo L-8, a la derecha según se sube por la escalera de la derecha del portal número tres del edificio, con una superficie construida aproximada de 65 metros 51 decímetros cuadrados (53,17 metros cuadrados útiles), que linda a la derecha entrando o Sur, con local letra «A» de su misma planta con acceso por la escalera izquierda de su mismo portal, a la izquierda entrando o Norte con local letra «B»

de su misma planta, escalera y portal y vuelos a terreno sobrante de edificación.

Finca número 61.006, libro 693, folio 31.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, en esta ciudad, el próximo día 21 de abril a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 12.155.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.
2. Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente el 20% por lo menos de la cantidad tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3859.0000.18040998 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.
3. Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.
4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.
5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 21 de mayo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera el día 21 de junio, a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda y sin sujeción a tipo.

6. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquéllos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en las fincas hipotecadas conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificar al deudor el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander, 14 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/59708

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 604/97

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 604/97, instado por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra doña Concepción Herrero Casuso, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 7 de abril, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado; en su caso, por segunda vez, el día 5 de mayo, a las diez horas, y por tercera vez, el día 2 de junio,

a las diez horas, la finca que al final se describe, propiedad del demandado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las siguientes condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

1. Que el tipo de la primera subasta es el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.
2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-060497 una cantidad igual por lo menos al 20% del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
3. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.
4. Los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
5. Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Finca objeto de subasta

Número 13, piso bajo derecha del portal número 2 del bloque F de la colonia La Encina, radicante en el sitio del mismo nombre, al Norte del paseo del General Dávila, hoy señalado con el número 2-F, situado en la primera planta del edificio, lindante: Por el Norte, con el portal y la caja de escalera; al Sur, con la casa número 1, y por el Oeste y Este, con terreno sobrante de edificación.

Tiene una superficie útil de 46 metros 88 decímetros cuadrados, distribuida en cocina, comedor, dos dormitorios y cuarto de aseo.

Le corresponde una participación en el valor total y elementos comunes del inmueble de 2 enteros 10 centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 885, tomo 2.154, finca 42.838, folio 127 e inscripción 4.^a

Tasación: 7.500.000 pesetas.

Santander, 29 de enero de 1999.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/54227

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 413/98

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 413/98 se tramita por procedimiento judicial al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don José Antonio González Álvarez y doña Mónica Isa Martínez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de abril a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3877-0000-18-0413/98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cartas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de mayo, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para celebración de una tercera, el día 25 de junio a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20%, del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

Número Dieciocho: Piso tercero, letra D, con entrada por el portal número 71-A, de la calle Castilla de Santander, ocupa una superficie construida aproximada de 76 metros 90 decímetros cuadrados, distribuidos en pasillo, cocina, baño, comedor, tres habitaciones y balcón, y linda al: Norte calle Castilla, Sur caja de escalera, Este, piso tercero letra C de este mismo portal y Oeste patio interior iso tercero letra E, de este mismo portal. Se la asigna como cuota de participación con relación al total valor del inmueble de que forma parte, un 2.05%.

Título. Comprada por los señores González Álvarez e Isa Martínez por mitad y proindiviso, estando solteros, a don Celestino de Frutos Sancha y doña Domiciana Iglesias de Frutos, mediante escritura otorgada en Santander para el protocolo del notario don José Ramón Roiz Quintanilla el 26 de febrero de 1996 (número 786).

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santander, número 4, al tomo 2.300, libro 680, folio 213, finca 19.780, inscripción 5ª.

Tipo de subasta

– 9.280.000 pesetas.

Dado en Santander, 4 de febrero de 1999.–La magistrada-jueza, sustituta, María Ángeles Hormaechea Sánchez.–El secretario (ilegible).

99/60160

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Expediente número 255/97

El señor juez del del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 255/97 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», frente a don Enrique Saiz Canales y otros, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 13 de abril, para la segunda el día 13 de mayo y para la tercera el día 14 de junio todas ellas a las doce treinta horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.–Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta el tipo será del 75% de la primera. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.–El licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3897000018025597 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.–El licitador podrá participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.–En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.–Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción al precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bien objeto de subasta

Finca número nueve.–Piso primero izquierda de un grupo de viviendas en Santoña, compuesto de dos bloques, en las calles Méndez Núñez y Casimiro Iborra, conocida por travesía de Méndez Núñez. Es del tipo A, y es la vivienda situada en la primera planta, sin contar la baja, a izquierda subiendo, del bloque sito en la calle Casimiro Iborra, conocida por travesía Méndez Núñez, 2. Consta de cocina, comedor, baño y cuatro dormitorios. Tiene una superficie útil de 73 metros 92 decímetros cuadrados y una superficie construida de 94 metros 77 decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, calle Méndez Núñez, al Sur caja de escalera y vivienda 10, al Este, calle de Casimiro Iborra y al Oeste, resto de la finca matriz. Su cuota de participación es de 8 enteros y tres centésimas de otro entero por ciento, en relación con el valor total del grupo y dieciséis enteros y siete centésimas de otro entero por ciento, en los elementos comunes relativos al bloque al que pertenece.

Inscripción al tomo 1.309, libro 99, folio 175, finca 8.807, inscripción 3ª.

Tasada para subasta en 7.600.000 pesetas.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santoña a 17 de noviembre de 1998, sirviendo la presente de notificación en forma a los demandados si no fueran hallados en su domicilio, haciéndose constar que si alguno de los señalamientos fuere en día festivo o sábado, se pasará al siguiente día hábil. Doy fe.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/60197

2. Otros anuncios

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 175/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 175/98 seguidas en este Juzgado por hurto en virtud de denuncia formulada contra doña Rosa María Ramírez de la Cruz, se ha dictado en fecha 27 de enero de 1999, sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo condenar y condeno a doña Rosa María Ramírez de la Cruz a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas diarias, como autora directa de una falta de hurto del artículo 623-P-1 del Código Penal.

Se establece como responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de la multa, la de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas.

Se le imponen las costas causadas a la condenada penal.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.»

Santander, 2 de febrero de 1999.—El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—La secretaria (ilegible).

99/51323

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 528/97

En el procedimiento menor cuantía 528/97 seguido en el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander a instancia de don José Eusebio Gómez Lanza contra «Construcciones Juan A. Lavín, S. A.», don Agustín Lavín Anuarbe, don Aniceto Lavín Mazo y don Federico Rodríguez Callejo sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Santander, 2 de enero de 1999. Visto por don Juan Manuel Sobrino Fernández, juez de primera instancia número diez de dicha ciudad y su partido judicial (actual Juzgado de Instrucción Número Cuatro), el juicio de menor cuantía, seguido con el número 528/97, en virtud de demanda formulada por don José Eusebio Gómez Lanza, representado procesalmente por el procurador don Ignacio Calvo Gómez, defendido por el letrado don José Manuel Cabana Moreno, contra don Aniceto Lavín Mazo y don Federico Rodríguez Callejo, representados por la procuradora doña María Yolanda Vara García, y asistidos jurídicamente por el letrado (firma ilegible); contra don Agustín Lavín Anuarbe, apoderado por la procuradora doña Carmen Simón Altuna Moreno y defendido por la

letrada doña Ana Laborda Cobo y contra la entidad «Construcciones Juan A. Lavín, S. A.», declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de arrendamiento de obra, he pronunciado en nombre del Rey el siguiente:

Fallo: Que estimado parcialmente la demanda presentada por el procurador señor Calvo Gómez, en nombre y representación de don José Eusebio Gómez Lanza, en cuanto al demandado «Construcciones Juan Antonio Lavín, S. A.», debo declarar y declaro la negligencia de los representantes legales de dicha entidad en los defectos de humedades y filtraciones de aguas descritos en los razonamientos jurídicos anteriores, así como en la caída de las plaquetas de revestimiento exterior, pero no en cuanto a la rotura de los paneles de acristalamiento del muro cortina, condenando a la sociedad anónima indicada a pasar por la anterior declaración y efectuar las obras de reparación necesarias para subsanarlas conforme a los trabajos que se contienen en el anexo primero del informe pericial realizado por el señor García Martín, con la advertencia de que en caso de que no se verifiquen por el condenado se practicarán a su costa por la actora. Se absuelve a don Agustín Lavín Anuarbe, a don Aniceto Lavín Mazo y a don Federico Rodríguez Callejo del suplico de la demanda. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, excepto las causadas a los demandados señores Lavín Anuarbe, Lavín Mazo y Rodríguez Callejo, que se imponen a la actora.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación a interponer ante este Juzgado, para su conocimiento por la excelentísima Audiencia Provincial. Así por esta su sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronunció, mandó y firmó su señoría.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demanda «Construcciones Juan A. Lavín, S. A.», extiendo y firmo la presente.

Santander, 22 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/48530

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 148/95

Don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición bajo el número 148/95 a instancia de don Miguel Ángel Díaz Cano representado por la procuradora señora Mazas contra herederos de doña Josefa Badiola Ruiz en ignorado paradero sobre reclamación de cantidad y en los que por proveído de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia a los demandados en ignorado paradero cuyo tenor literal dice así:

«Que estimando la demanda formulada por don Miguel Ángel Díaz Cano, contra la herencia yacente de doña Josefa Badiola Ruiz, así como contra los herederos desconocidos e inciertos de la misma y cuantas personas se consideren con derecho a su herencia, sobre reclamación de 322.646 pesetas e intereses establecidos en el artículo 921 de la LEC, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando a los demandados a que conjunta y solidariamente abonen al actor el principal reclamado, incrementado el interés legal en dos puntos, devengado por citada suma desde la fecha del dictado de esta resolución, con imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días, y que le será notifi-

cada a los demandados en rebeldía en la forma prevenida en el artículo 769 de la LEC, si no se solicita lo sean personalmente, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en ignorado paradero así como para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Santoña, 12 de enero de 1999.—El juez sustituto, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

99/45935

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 124/97

Don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda de divorcio que insta el procurador don Emilio Mateo Merino, según consta en la escritura de apoderamiento debidamente bastantado y que obra en autos, en nombre y representación de doña Consuelo Gómez Sisniega, siendo demandado don Oliver Robert Arro, mayor de edad, separado y con domicilio desconocido.

En referidos autos ha recaído la siguiente sentencia cuyo concabazamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«En la villa de Santoña, 3 de diciembre de 1998. El señor don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de la misma y su partido, ha visto las precedentes actuaciones del proceso civil de divorcio seguidas ante este Juzgado al número 124/97 promovidos por el procurador señor Mateo Merino, en nombre y representación procesal de doña Consuelo Gómez Sisniega, contra don Oliver Robert Arro, en situación de rebeldía.

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Consuelo Gómez Sisniega, contra don Oliver Robert Arro, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio de los expresados, por causa de divorcio, ratificándose las medidas provisionales seguidas en el Juzgado Número Dos de esta villa al número 280/95 de fecha 5 de junio de 1996, que se dan por reproducidas, sin hacer especial mención sobre las costas del procedimiento».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Oliver Robert Arro, con domicilio desconocido, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Santoña, 9 de diciembre de 1998.—El juez sustituto, José María del Val Oliveri. El secretario (ilegible).

99/45948

VII. OTRAS ENTIDADES

DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA

Departamento de Obras Públicas

Incoado expediente administrativo número 98/00789 a don Valentín Cagigas Lahera, con domicilio en avenida de los Castros, 3-2º derecha de Santander (Cantabria), como presunto responsable de los daños ocasionados en 40 m.l. bionda normal, en la carretera A-8 autopista del Cantabrico, tramo, p.k. 136,100, el día 12 de Noviembre de 1998, con el vehículo matrícula S-0382-AB, daños cuyo importe asciende a la cantidad de ciento dieciseis mil trescientas sesenta (116.360) pesetas, e intentada la preceptiva notificación de la obligación de resarcimiento por el procedimiento ordinario que ha resultado fallida, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y concordantes de la Norma Foral 2/93, de 18 de febrero, de Carreteras de Bizkaia, dispone de un plazo de quince (15) DÍAS, contados a partir de su fecha de publicación, para ejercer su derecho a la audiencia y formular las alegaciones que estime pertinentes en la Sección de Explotación de la Dirección General de Planificación y Gestión Viaria del Departamento Foral de Obras Públicas (Calle Ibáñez de Bilbao, 20-2º), con la advertencia de que si así no lo hiciera, pasado el indicado plazo, se continuará con la tramitación del expediente hasta su resolución definitiva. Todo ello de acuerdo con los citados artículos 53 y concordantes de la Norma Foral 2/93, de 18 de febrero de Carreteras de Bizkaia y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bilbao, 9 de febrero de 1999.—El diputado foral de Obras Públicas, José Félix Basozábal Zamakona.

99/64957

**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**



EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46